

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA**

Presidencia del Consejo de Ministros.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Como resultado del concurso convocado en 16 de Enero próximo pasado para proveer una plaza de Oficial segundo del Cuerpo general de Hacienda en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se ha designado para la referida plaza al de dicha categoría y Cuerpo, D. Rafael Sabater Diana.

Madrid, 1.º de Marzo de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

Declarado desierto el concurso para proveer una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en servicios dependientes de la Alta Comisaría, se ha acordado por disposición de esta fecha designar para la misma al Oficial tercero del referido Cuerpo de mayor antigüedad, destinado a la sazón en los servicios centrales de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos, D. Jesús Villarejo Ramos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para proveer una plaza de Oficial tercero del Cuerpo general de Hacienda en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Oficiales segundos y terceros del Cuerpo general de Hacienda que lo soliciten, una vacante de Oficial tercero existente en servicios dependientes de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotada anualmente con 3.000 pesetas en concepto de sueldo y 3.000 de gratificación.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 del actual, acompañadas de copia de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de Enero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 1.º de Marzo de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

CONCURSO

para la provisión de una plaza de Oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.

Se proveerá por concurso de méritos entre los Oficiales terceros del Cuerpo Auxiliar [de Contabilidad, una plaza de tal categoría existente en los Servicios Centrales de la Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros de la Alta Comisaría de España en Marruecos, cuya plaza está dotada con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde deberán tener entrada antes de las catorce horas del día 25 del actual, acompañadas de copias de las hojas de servicios de los inte-

resados, cerradas en fin de Enero próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes.

A las instancias podrán adjuntar los interesados cuantos documentos estimen necesarios para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 1.º de Marzo de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

AUTORIDADES INDÍGENAS GUBERNATIVAS

DECRETOS VISIRIALES

Por decretos visiriales de 7 de Rayeb de 1346 (correspondiente a 1.º de Enero de 1928) se disponen los siguientes nombramientos:

Cabila de Zinat.

Taleb.—Sid Mohamed Ben Hamman.

Jalifa de tercera clase.—Sid Abdeselam Ben Dris.

Mejaznis.—Abdeselam Uld el Kamer, Mohamed Uld el Merabet y Abderrahaman Ben Al-lal.

Cabila de Yebel Hebib.

Jalifa de tercera clase.—Sid el Hach Abdeselam Ben Mohamed Tasir.

Chej de segunda clase.—Sid Ahmed Ben Alí el Metni (Hait el Foki) y Sid Abderrahaman Ben Ahmed Aybar (Hait el Sefli).

Mejaznis.—Marsok Ben Mesaud, Abdeselam Ben Alí el Metni y Abdelhadi Ben Abdelhadi Aybar.

Cabila de Beni Mesauar.

Taleb.—Sid Layasi Ben Zel-lal.

Jalifa de segunda clase.—Mohammed Ben Hasmi el Gamad.

Chej de segunda clase.—Mohamed Ben Abdeselam el Delah (Hait es Sefli) y Mohamed Ben Feddal Arrud (Hait el Foki).

Mejaznis.—Mohammed Ben Ahmed Arrub, Mohamed Ben Ahmed Gamad, el Kasem Ben Ahmed Gamad, Mohamed Ben Abdeselam el Gamad y Cherif Mohamed Ben Abdeselam Aian.

Cabila de Beni Ider.

Taleb.—Abdelah Ben Alí Guelai.

Jalifa de segunda clase.—Sid Mohamed Ben Mohamed Gumot.

Chej de segunda clase.—Ahmed Ben Hossain Hausi (Sahtrien), Mohamed Ben Mohamed Xaer Anyeri (Aonzar), Ahmed Ben Mohamed el Zuk-kri (Sailula) y Mohammed Ben Mohammed Yefar (Beni Hameid).

Mejaznis.—Mohamed Ben Laiaxi Egmi, Sid Abdel-lah Ben Mailud Bakali, Mohammed Ben Abdeselam Bayona y Mojtár Ben Mohammed Gumot.

Cabila de Anyera.

Taleb.—Sid Mohammed Ben Alí Lommagui.

Jalifa de segunda clase.—Mohammed Ben Mohammed el Muyahed.

Chej de primera clase.—Sid Hassan Ben el Hach el Hicho (Gaba), Abdeselam Ben el Haxmi Eugnain (Barkokien) y Ahmed Ben Mohammed el Hassani (Baharauien).

Mejaznis.—Alí Ben Mohammed Dabdi, Mustafá Ben Ahmed Lemmague, Mohamed Ben Ahmed Lemmague el Biuti, Mohamed Ben Ahmed Lemmague y Ahmed Ben Mohammed Chel-lal.

Cabila de Uadrás.

Taleb.—Sid Abdelkrim Ben Maal-lem Uadrasi.

Jalifa de segunda clase.—Sid Mohammed Ben Ahmed Handux.

Chej de primera clase.—Hamido Ben el Handad el Feskari (Bu-Matax).

Chej de tercera clase.—Sid Hasen Ben Abdeselam el Haiat (Ain Kasab), Sid Abdeselam Ben Mohammed Amaran (Tulut-el-Uesti) y Sid Ahmed Ben el Hach Abdeselam Ben Seliman (Begara).

Mejaznis.—Alí Ben Sid Mohamed el Hannus, Sid Mohammed Uld Ahmed el Nekra, Sid Mohamed Uld de Alí el Handad y Sid Ahmed Ben Sid Taieb el Ahlahla.

Cabila de Beni Said.

Taleb.—Muley Mohamed Ben Abdeselam el Bakali.

Jalifa de segunda clase.—Abdelkrim Ben Mohamed Hamdús.

Mejaznis.—Feddal Ben Hamed Rorro, Madani Ben Alí Guedidu, Musa Ben Hamed Harmús y Hamed Ben Abderrahaman Hamú.

Cabilas de Beni Ziat, Beni Selman y Beni Zeyyel.

Taleb.—Sid Mohamed Ben Emhamed Jarxús.

Jalifa de segunda clase.—Sid Mohamed Ben Hamed (Beni Selman).

Jalifas de tercera clase.—Sid Abderraham Ben Mohamed Ben Marsok (Beni

Ziat), Sid Mohamed Ben Kasem Alamti (Beni Busera) y Sid Mohamed Ben el Uafi Akumi (Beni Zeyyel).

Mejaznis.—Emhamed Ben Abdeluahed, Abselam Ben Mohamed Hassani y Abselam Ben Hamed Marsok (Beni Ziat); Abdelkader, Ben Florai Abbás, Uld el Hadi Ben Mohamed Antea, Alí Ben Mohamed Burrui, Abselam Ben Lahradi Bukedida, Feddal Ben Mohamed Ben Taieb, Hamed Ben Hamed Xaref y Sid Mohamed Ben Hamed Beroh.

Cabila de Beni Mansur.

Taleb.—Sid Mohammed Ben el Meki Tagui.

Jalifa de tercera clase.—Sid Amar Ben Sadik Tagui.

Mejaznis.—Mohamed Ben Fethan Ben Mohamed Gasi, Mohamed Ben Abselam Axor y Mohamed Ben Enfeddal Saud.

PERSONAL CIVIL

DECRETOS VISIRIALES

N o m b r a m i e n t o s .

8 Rayeb de 1346 (correspondiente al 1.º de Enero de 1928).—Nombrando Subdirector de la Dirección de Obras públicas y Minas, vacante por nueva creación, al Ingeniero Jefe del Servicio de Minas de la Zona, D. Martín Gaytán de Ayala, con 10.000 pesetas de sueldo y 8.000 pesetas de gratificación anuales.

— Nombrando Subdirector de la Dirección de Colonización, vacante por nueva creación, al Ingeniero de Montes, D. Alfonso Arias Chacel, con 10.000 pesetas de sueldo y 8.000 pesetas de gratificación anuales.

— Nombrando Oficial segundo de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Antonio Barranco Soria, con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación anuales.

— Nombrando Oficial segundo de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Eladio Arenillas Uranga, con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación anuales.

— Nombrando Oficial segundo de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Pelayo Ceijas Aróstegui, con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación anuales.

— Nombrando Oficial segundo de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Santiago de la Mata Flores, con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 pesetas de gratificación anuales.

8 Rayeb de 1346 (correspondiente al 1.º de Enero de 1928).—Nombrando Oficial tercero de Telégrafos a D. José Martínez Pérez, vacante por nueva creación, con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 pesetas de gratificación anuales.

— Nombrando Oficial tercero de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. César Hidalgo Recalde, con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 pesetas de gratificación anuales.

— Nombrando Mecnógrafo auxiliar segundo, vacante por nueva creación, a D. Fernando Beltrán Aznar, opositor, aprobado con el número 27, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 pesetas de gratificación anuales.

— Nombrando Apuntador de descarga de las Aduanas de la Zona, vacante por pase a otro destino de D. Angel Cebrián Maroto, al indígena Sid Salah el Susi con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

— Nombrando Amin de la Aduana de Villa Sanjurgo, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, al indígena Aomar Sid Sadi Ben Mesaud, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

— Nombrando para el cargo de Capataz del Servicio telegráfico de la Zona, vacante por nueva creación, a D. Cristóbal Sánchez Fortún, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

— Nombrando para el cargo de Capataz del Servicio telegráfico de la Zona, vacante por nueva creación, a D. José Chico Díaz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

— Nombrando Celador del Servicio de Telégrafos, vacante por nueva creación, al indígena Hamido Abselam el Garbi, con 2.600 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Celador del Servicio de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Eduardo Blanco y Morado, con 2.600 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Celador del Servicio de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Gregorio Salmerón Fernández, con 2.600 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Vigilante de la Aduana de Alcazarquivir, vacante por nueva creación, a D. Abraham Esebag, con 2.500 pesetas de sueldo anual.

— Nombrado Ordenanza Celador de la Representación de Hacienda de Arcila, vacante por nueva creación, a D. Amado Muriarte Frieria, con 2.500 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Ordenanza en la Delegación general de la Alta Comi-

saría, vacante por nueva creación, al indígena Abselam Ben Ayab el Haua, con 2.500 pesetas de sueldo anual.

8 Rayeb de 1346 (correspondiente al 1.º de Enero de 1928).—Nombrando Jefe de puesto del Servicio de Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, a D. Miguel Bacaicoa Fernández, con 2.400 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Apuntador de descarga en las Aduanas de la Zona, vacante por pase a otro destino de D. Eduardo García de Vera, que lo desempeñaba, a D. Juan Díaz Muñoz, con 2.400 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Auxiliar de Caja de las Aduanas de la Zona, vacante por pase a otro destino de D. Fernando Maestre Hernández, a don Fernando Torres Salinas, con 2.400 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Auxiliar de Caja de las Aduanas de la Zona, vacante por ascenso de D. Salvador Fernández Domínguez, a D. Juan Domínguez Pérez, con 2.400 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Auxiliar de Caja, con destino en las Aduanas de la Zona, vacante por pase a otro destino de D. José E. Montero-Ríos Goubirón, a D. Juan Durán Traverso, con 2.400 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Auxiliar de almacén de las Aduanas de la Zona, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, a D. Cándido Ordóñez Sesma, con 2.400 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Ordenanza en la Inspección de Aduanas de la Zona, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, al indígena Mohamed Ben Haddu Farjani, con 2.000 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Ordenanza en la Dirección de Hacienda, vacante por pase a otro destino del que lo desempeñaba, al indígena Hamido Ben Mesaud, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

— Nombrando Matrona de las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, a doña María Arrabal, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando Matrona de las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, a doña Matilde Plaza, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

— Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona al indígena Mohamed Ben Hamed Hadra, con 1.800 pesetas de sueldo anual.

— Nombrando Apuntador de descarga de las Aduanas de la Zona a D. Teodoro Vicente Rodríguez, vacante por ascenso de D. Juan Díaz Muñoz, con 1.800 pesetas de sueldo anual.

- 8 Rayeb de 1346 (correspondiente al 1.º de Enero de 1928).—Nombrando Apuntador de descarga de las Aduanas de la Zona, vacante por ascenso de Sidi Salah el Susi, a D. Juan Sánchez Pérez, con 1.800 pesetas de sueldo anual.
- 10 de Rayeb de 1346 (correspondiente a 3 de Enero de 1928).—Nombrando para el cargo de Oficial tercero de Telégrafos, vacante por cese de D. Nicolás Rua Figueroa, al de igual categoría D. Eduardo Miller Cereceda, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 de gratificación.
- 24 de Rayeb de 1346 (correspondiente a 17 de Enero de 1928).— Nombrando Delegado de los Umanas de las Aduanas de la Zona, vacante por cese del que lo desempeñaba, al indígena El Hassan Luarit, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- Nombrando Delegado de los Umanas de las Aduanas de la Zona, vacante por cese del que lo desempeñaba, al indígena Bramin B. Abdelah el Urique, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- 9 de Xaaban de 1346 (correspondiente a 1.º de Febrero de 1928).—Nombrando Delegado del Amin de la Aduana de Tetuán, en el puesto recaudatorio "Estaciones,, al indígena Hamed Ben el Hach Bris Benani, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- Nombrando para el cargo de Apuntador de descarga en las Aduanas de la Zona, vacante por pase de D. Cándido Ordóñez Sesma a otro destino, a D. Juan Martos Moreno, Jefe de Sector del Resguardo de Aduanas, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando Vigilante de las Aduanas de la Zona al indígena Mohamed Bel Gari, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando Vigilante de las Aduanas de la Zona al indígena Hamed Ben Mohamed el Arbi, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona al indígena Hamido Ben Mohamed Elcho, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona al indígena Mulud, Ben Mohamed Ben Mohamadi, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona a D. José García Pedredo, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona a D. Manuel Cuiña Otero, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona a D. Luis Belluga Cuadrado, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

- 9 de Xaabán de 1346 (correspondiente a 1.º de Febrero de 1928).—Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona a D. Antonio Torrente Díaz, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona a D. Alejandro Rodríguez Salazar, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona a D. Enrique Rodríguez García, con el sueldo anual de 1.800 pesetas,
 - Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona a D. Juan Andreu Canales, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona a D. Enrique Bartomeu Torres, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona a D. Pedro Reija, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona al indígena Sid Mohamed Ben el Arbi el Mesbahi, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona al indígena Mohamed Salah Tumis, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona al indígena Selam Ben el Hassan el Anyeri, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona al indígena Sib el Amin Ben Mohamed Ben Abdeselam el Bakali, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona al indígena Mohamed Ben Shaib, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Vigilante en las Aduanas de la Zona al indígena Hamed Ben Mohamed, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Ordenanza en las Aduanas de la Zona al indígena Sid Mohamed el Kebir el Axar el Tetuani, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Ordenanza en las Aduanas de la Zona al indígena Hach Mohamed Guesus, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Ordenanza en las Aduanas de la Zona al indígena Larbi Ben Alí Senhaya, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Ordenanza en las Aduanas de la Zona al indígena Mohamed Ben Larbi Mesauri, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Ordenanza en las Aduanas de la Zona al indígena Abdel-Krim R'Kaina, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
 - Nombrando Ordenanza en las Aduanas de la Zona al indígena Mohamed Ben Amar Bokini, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

- 9 de Xaaban de 1346 (correspondiente a 1.º de Febrero de 1928).—Nombrando Ordenanza en las Aduanas de la Zona al indígena Mohamed Ben Mohamed Benituf, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.
- 14 de Xaaban de 1346 (correspondiente a 6 de Febrero de 1928).—Nombrando Mecnógrafo auxiliar segundo, vacante por nueva creación, a D. Nicolás Pizarro Belta, opositor aprobado con el núm. 17, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y 2.000 pesetas como gratificación.
- 15 de Xaaban de 1346 (correspondiente a 7 de Febrero de 1928).—Nombrando Oficial tercero de Telégrafos, vacante por nueva creación, a D. Pedro Romero Garrido, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas como gratificación.
- Nombrando a D. Ginés Méndez Bonmatí, opositor aprobado con el núm. 31, Mecnógrafo auxiliar tercero, vacante por ascenso de doña María Luisa Almansa Cobos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 1.500 pesetas como gratificación.
- 18 de Xaaban de 1346 (correspondiente a 10 de Febrero de 1928).—Nombrando Sobrestante de Obras públicas y Minas, vacante por nueva creación, a D. Pablo Marcial Aparicio Pérez, con 5.000 pesetas de sueldo anual y 5.000 pesetas como gratificación.
- Nombrando Ayudante de Obras públicas, vacante por nueva creación, a D. Teodolindo López Vázquez, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 pesetas de gratificación.
- Nombrando Sobrestante de Obras públicas y Minas, vacante por nueva creación, a D. Juan Martín Failde Muñoz, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 pesetas como gratificación.
- Nombrando Maestra segunda, vacante por fallecimiento de la que la desempeñaba, doña Agustina López Bárcenas, a doña Dolores Herrera García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 pesetas de gratificación.
- Nombrando Jefe de Sector en las Aduanas de la Zona, vacante por cese del que lo desempeñaba, D. Juan Martos Moreno, a D. Manuel Zapata Rulz, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.
- Nombrando Auxiliar de Vigía del Semáforo de Arcila a D. Pedro Calderón, con el sueldo anual de 2.725 pesetas y otras 2.725 pesetas como gratificación.
- Nombrando Jefe de puesto en las Aduanas de la Zona, vacante por nueva creación, a D. José Gutiérrez Corrales, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.
- Nombrando Jefe de puesto en las Aduanas de la Zona a D. Pedro Galindo Díaz, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.

- 18 de Xaaban de 1346 (correspondiente a 10 de Febrero de 1928).—Nombrando Jefe de puesto en las Aduanas de la Zona a D. Marcos Aranda Vidal, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.
- Nombrando Jefe de puesto en las Aduanas de la Zona a D. José Carretero Aznar, con el sueldo anual de 2.400.
 - Nombrando Jefe de puesto en las Aduanas de la Zona al indígena Sid Mohamed Ben Mohatar Boaza, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.
 - Nombrando Jefe de puesto en las Aduanas de la Zona al indígena Sid Mohamed Ben Mohamed el Variagli, con el sueldo anual de 2.400 pesetas.
 - Nombrando Ordenanza del Semáforo de Arcila, vacante por nueva creación, a D. José Antonio Aleu Traverso, con el sueldo anual de 1.950 pesetas y 1.950 pesetas como gratificación.
- 24 Xaaban de 1346 (correspondiente a 16 de Febrero de 1928).—Nombrando para el cargo de guarda, con destino en el Servicio de Agricultura, al indígena Mohamed Ben Abdeselam el Kuira, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

PERSONAL MILITAR

DECRETOS VISIRIALES

- 22 de Rebia el Auel de 1346 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1927).—Ascediendo a Caíd Mía de Infantería en la Mehal-la Jalifiana de Tafersit, núm. 5, al Mokadem de la misma, Sid Hamed Ben Hamed Al-lal.
- 9 Chaaban de 1346 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1928).—Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 6, al que lo era de la disuelta Harka de Tetuán, Sid Abdeselam Ben Krimo Riffi.
- Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Larache, núm. 3, a Sid Mesaud Ben Mohamed Bokiui, de la disuelta Idala de Tanacob.
 - Nombrando Caíd Mía de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm 6, a Sid Haddu Ben Mohamed Ben Alí Urriagli, de la disuelta Harka de Tetuán.
 - Nombrando Caídes Mía de la Mehal-la Jalifiana de Yebala, número 4, a los procedentes de la extinguida Harka de Tetuán, Sid Braním Ben Salah S'Bain, Sid Hamed Ben Said Bokiui, Sib el Kebir Ben Mohamed Guzdami y Sid Mohamed Ben Hal-lali Bornosi.

9 Chaaban de 1346 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1928).—Nombrando Caídes Mía de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 6, a los que lo eran de la disuelta Harka de Tetuán, Sid Muley Hamed Yebel Hebibi, Sid Abdeselam Ben Hosain Hassani, Sid Abderrahaman Ben Mohamed Sacay, Sid Mohamed Ben Mohamed Ludie y Sid Aomar Ben Ali Bornosi.

— Nombrando Caídes Mía de la Mehal-la Jalifiana de Larache, a los que lo eran de la disuelta Harka de Larache, Sid Said Ben Buhia Urriagli, Sid Mohamed Ben Mohamed Xaui, Sid Said Ben Mohamed Xergui, Sid Taamani Ben Yilali Jolti y Sid Mohamed Ben Mohamed Buifruri.

Dahir disponiendo la enajenación del predio rústico denominado «La Guedira».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que estimando necesario y conveniente estimular el fomento de la agricultura y con el fin de que pueda procederse a la aplicación de los procedimientos modernos de cultivo,

Venimos en disponer la enajenación del predio rústico denominado "La Guedira,, con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego correspondiente formulado por la Dirección de Colonización.

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 12 de Enero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la enajenación con arreglo al pliego de condiciones formulado por la Dirección de Colonización, del predio rústico denominado "La Guedira,, para estimular el fomento de la agricultura en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—JOSÉ SANJURJO.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación por concurso de 26 lotes del predio rústico «La Guedira», de Larache, cuya enajenación ha sido autorizada por Dahir de 12 de Enero de 1928.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los 26 lotes del predio «La Guedira», de Larache, que se describen detalladamente en pliegos y planos que pueden consultarse en Madrid, en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros); en Tetuán, Dirección de Colonización, y en Larache, en las Oficinas del Servicio Agronómico, serán cedidos en propiedad por los precios de tasación que se indican en el estado anexo a este pliego, con sujeción a las siguientes condiciones:

Art. 2.º La concesión de la propiedad quedará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1.ª Durante los diez primeros años, a contar desde la fecha de adjudicación, los concesionarios de los lotes no podrán arrendarlos ni transmitir su propiedad por actos *intervivos* sin obtener para ello expresa y especial autorización del Majzén.

2.ª Durante los diez años siguientes a los diez primeros, el Majzén tendrá, en caso de venta de los lotes, los derechos de tanteo y retracto.

3.ª Cuando por causa de utilidad pública sea necesario expropiar alguna porción de terreno de un lote, su adjudicatario no podrá exigir por el valor del área que se expropie, considerada en el mismo estado en que se adjudicó, cantidad mayor que la que proporcionalmente corresponda al promedio por hectárea del precio pagado por el adjudicatario.

Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los proyectos de legislación de expropiación forzosa.

4.ª Los adjudicatarios de lotes quedan obligados a respetar los caminos, corrientes de agua, obras públicas en general, santuarios, cementerios y demás parajes considerados sagrados por los musulmanes e israelitas, así como las vías y puertas que permitan el acceso a dichas obras y lugares.

5.^a El Majzén se reserva el derecho de propiedad de los objetos de mérito por su arte o antigüedad que se descubran en los lotes enajenados.

6.^a Los adjudicatarios, hasta obtener el título definitivo de propiedad de los lotes, permitirán la entrada en ellos del personal que, autorizado por la Dirección de Colonización, tenga por misión comprobar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

7.^a Los que en vida del adjudicatario, con la autorización en su caso del Majzén, o los que por fallecimiento de aquél le sucedan en la propiedad de todo el lote o en alguna parte de él, tendrán los mismos derechos y deberes que los que corresponden a dicho adjudicatario.

Art. 3.º El pago del precio de adjudicación de un lote se abonará en la siguiente forma: el 20 por 100, o sea una quinta parte de dicho precio, al contado, en metálico; el 80 por 100 restante, o sean las otras cuatro quintas partes, en veinte plazos anuales consecutivos, de igual valor, a partir de Agosto de 1929, sin devengo de interés alguno, a no ser por causas justificadas, excepcionales y con la autorización del Majzén, se demore el abono de algún plazo, caso en el cual, por la cantidad y tiempo correspondientes al retraso, se exigirá interés, a razón de 6 por 100 anual.

Art. 4.º Los plazos que se estipulan serán cobrados por la Dirección de Hacienda del Protectorado, por vía administrativa, utilizando, en caso necesario, los procedimientos de apremio y ejecución vigentes en la Zona.

A este fin se considerarán los lotes constituidos en hipoteca legal hasta el completo pago de los respectivos precios de adjudicación.

Art. 5.º El certificado, con el plano del lote, del Registro de inmuebles, que constituye el título de propiedad del predio, según dispone el art. 41 del Dahir instituyendo dicho Registro, no se entregará al adjudicatario hasta tanto que haya satisfecho el total precio de la venta y cumplido las obligaciones del contrato.

Los gastos de expedición de dicho certificado serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 6.º Los impuestos del Estado y tasas municipales actualmente en vigor, o que en lo sucesivo se establezcan y que afecten a

los lotes que se enajenan, serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios.

Art. 7.º Si por cualquiera causa fuese preciso enajenar nuevamente alguno de los lotes adjudicados, se seguirá para ello procedimiento análogo al que se determina en el capítulo II de este pliego.

Art. 8.º En cuanto puedan beneficiar a la parte vendedora, serán de aplicación a la misma, para exigir el exacto cumplimiento de los contratos, las disposiciones especiales que las leyes señalen en favor del Majzén.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS LOTES Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS MISMOS

Art. 9.º Sólo podrán presentarse en el concurso para la adjudicación de un lote los que previamente sean autorizado para ello por el Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, el que proveerá, sin ulterior apelación, en vista de las circunstancias que acrediten los interesados en sus instancias y de los informes que se obtengan.

Las instancias, que serán admitidas en el Registro de la Dirección de Colonización, en Tetuán, hasta las trece horas del día *30 de Abril de 1928*, deben contener los siguientes datos:

1.º Nombre y dos apellidos, nacionalidad, naturaleza, edad, estado, profesión y domicilio del solicitante.

2.º Si es agricultor, expresará los nombres, clase y situación de los predios rústicos que ha cultivado como propietario, arrendatario o aparcerero. Si fuese obrero del campo, indicará los nombres, apellidos y domicilios actuales de los dueños o cultivadores de los predios rústicos en que hubiese trabajado, por lo menos durante los tres últimos años como aparcerero, capataz, colono u obrero.

3.º Si no fuese agricultor, indicará la industria, profesión u oficio a que se dedica actualmente y el lugar en que lo ejerce.

4.º Los medios económicos y elementos personales de que dispone para explotar cualquiera de los lotes que solicite, indicando las personas de su familia que habrían de acompañarle al establecerse en Marruecos para cultivar la finca que se le adjudique.

A las solicitudes de autorización para tomar parte en el concurso acompañarán los interesados los informes y certificados que sirvan de justificación de los datos en aquéllas consignadas, y, muy principalmente, de los referentes a la aptitud agrícola, solvencia y conducta.

Art. 10. A los que sean admitidos para tomar parte en el concurso se les comunicará el acuerdo de oficio, en pliegos certificados, dirigidos a los domicilios indicados en las instancias, con el fin de que antes de las doce horas del día *1.º de Junio próximo* puedan presentar en la Dirección de Colonización, en Tetuán, proposiciones ajustadas al modelo que se inserta al final de este pliego, expresando el lote que se solicita, el sistema de explotación que ha de adoptarse y los recursos de capital y trabajo para ello disponibles.

A dicha petición y escrito acompañará el resguardo de un depósito *en metálico*, constituido a disposición del Ilmo. Sr. Director de Colonización del Protectorado de España en Marruecos, por cantidad igual a la quinta parte del precio de tasación del lote cuya adjudicación se solicite.

Los depósitos podrán constituirse en el Banco de España o en el Banco del Estado Marroquí o en cualquiera de las Agencias o Sucursales de uno u otro.

El escrito de petición y el resguardo se incluirán en sobre cerrado, en el que se escribirán las siguientes palabras: "*Solicitud de Don para adquirir el lote (en cifra y letra) del predio "La Guedira",.*"

Art. 11. En el caso de que un concursante solicitase dos o más lotes, aunque sólo uno de ellos se le puede adjudicar, deberán constituir el depósito a que se refiere el artículo anterior, por cantidad igual a la quinta parte del que tenga mayor valor de tasación de los que solicite.

El resguardo correspondiente, con la nota de orden de preferencia en la elección, según modelo inserto al final de este pliego, se incluirá en sobre cerrado, con la siguiente inscripción: "*Resguardo de depósito y nota expresiva de orden de preferencia en la elección de uno de los lotes solicitados por*"

Las peticiones de los distintos lotes se incluirán en sobres inde-

pendientes, como determina el art. 10, pero haciendo referencia en ellas al resguardo del depósito incluido en el otro sobre.

Art. 12. La apertura de pliegos de petición se efectuará públicamente en Tetuán, en la Dirección de Colonización, a las doce horas del *día 2 de Junio de 1928*, ante una Comisión que, presidida por el Director de Colonización, estará compuesta de los siguientes Vocales: Administrador general de Bienes y Rentas del Majzén; un representante de la Inspección general de Intervenciones militares; Jefe del Servicio de Intervención de la Hacienda jalifiana; un Ingeniero agrónomo, designado por el Director de Colonización, y un representante de la Dirección de Intervención civil, Sección de Bienes Majzén. Actuará de Secretario un funcionario de la Dirección de Colonización.

Art. 13. Abierta la sesión se leerá la relación de personas autorizadas para presentarse al concurso. Seguidamente, las proposiciones se agruparán por lotes, abriéndose los pliegos presentados para optar a cada uno. En el acto se despacharán las proposiciones que carezcan de alguno de los requisitos determinados en este pliego. Las que se consideren válidas serán relacionadas por lotes, consignando los nombres y apellidos de los respectivos licitadores.

Después de comprobar que los licitadores están autorizados para presentar proposición y que han constituido la fianza en los términos prevenidos, se dará por terminado el acto público, del que se levantará la correspondiente acta, y la Comisión acordará reunirse en sesión privada, con el fin de estudiar los escritos presentados y deliberar acerca de la propuesta de adjudicación de los lotes, que debe presentar a la Alta Comisaría en el plazo más corto posible, teniendo en cuenta las normas que se indican en el siguiente artículo.

Art. 14. Las condiciones y circunstancias que deben tenerse en cuenta para hacer la propuesta de adjudicación de lotes entre los concursantes admitidos son las siguientes:

A) *De capacidad agrícola.*—Serán objeto de conceptuación en primer término los informes fidedignos y certificados fehacientes que justifiquen la cualidad de que los peticionarios son agricultores expertos, laboriosos y fieles cumplidores de sus deberes ciudadanos.

A igualdad de conceptuación en este orden de méritos, serán preferidos los que justifiquen haber cursado en Escuelas oficiales, espa-

ñola o del Protectorado, estudios de agricultura, dándose en cada caso valor a dichos estudios en relación con la naturaleza e importancia del lote que se trate de adjudicar.

B) De disponibilidad de capitales y elementos de trabajo.—En este orden de consideraciones serán preferidos los que justifiquen poseer el capital necesario para realizar las mejoras y seguir el sistema de explotación que indiquen en sus proposiciones, si éstas se juzgan aceptables; o bien poder invertir en el lote que soliciten, el capital mínimo que se determina en el presente pliego de condiciones.

Tratándose de pequeños lotes, en cuya explotación debe intervenir principalmente la mano de obra, se dará la preferencia a los peticionarios que justifiquen tener en su familia mayor número de varones aptos para el trabajo y dispuestos a laborar en los predios con los titulares a los que se adjudique.

C) De méritos diversos.—Entre los peticionarios de cada lote, mejor calificados, teniendo en cuenta las circunstancias que indican los apartados A) y B) de este artículo, que son esenciales para conseguir el buen resultado agrícola y económico de la colonización, serán preferidos:

1.º Los que prestando servicio militar o civil en la Zona de Marruecos de Protectorado español acrediten mayores méritos.

2.º Los españoles que ejerciendo profesión, industria, comercio, arte u oficio, lleven más de dos años de residencia en Marruecos, Argelia o Túnez, y justifiquen, por medio de certificados de autoridades españolas, haber observado buena conducta.

Las viudas de los que en vida hubiesen podido ser comprendidos en alguno de los anteriores grupos podrán optar por un lote, si tuviesen hijo o hijos aptos para el ejercicio de la profesión de agricultores o del oficio de obreros del campo. Las viudas y los casados tendrán derecho preferente respecto de los solteros.

En el caso de que la Comisión encargada de proponer la adjudicación de los lotes juzgue iguales las condiciones de dos o más de los solicitantes se dará la preferencia a los actuales cultivadores de los mismos, y si no los hubiese, se procederá al sorteo entre los que reúnan todas las garantías apetecidas.

Art. 15. La Alta Comisaría acordará, respecto de la propuesta

que formule la Comisión, designando las personas a las que se adjudican los lotes.

Art. 16. Acordada la adjudicación de los lotes, la Dirección de Colonización devolverá a los interesados los resguardos de depósitos correspondientes a las peticiones desestimadas, con la autorización oportuna para que puedan retirar sus importes.

Art. 17. Los resguardos de los depósitos constituidos por los concursantes a los que se les hubiese adjudicado un lote, serán transferidos a la Dirección de Hacienda del Protectorado, con el fin de que por la misma se expidan las correspondientes cartas de pago por el importe de la quinta parte del valor de tasación del lote respectivo.

Art. 18. Mediante la presentación de las citadas cartas de pago, la Dirección de Colonización dará posesión de los lotes a los adjudicatarios en las fechas que al efecto se determinen de común acuerdo. Los interesados deberán suscribir previamente los contratos de adjudicación y el funcionario técnico que designe el Director de Colonización, informando al adjudicatario de los linderos, hitos y servidumbres.

Art. 19. Se entenderá que todo licitador, al presentar una proposición para la adjudicación de un lote, está enterado de sus condiciones productivas, servidumbres y demás circunstancias. Por este motivo, después de presentada la proposición no se admitirá reclamación alguna por parte del adjudicatario, a menos que se base en el hecho de existir una diferencia de más del 10 por 100 entre la extensión superficial consignada para el lote en el estado de superficie anexo a este pliego y la verdadera.

Estas reclamaciones sólo serán admitidas en el plazo de los seis meses siguientes al de la fecha de tomar posesión del lote.

Si se comprobase que la diferencia de superficie del lote es mayor del 10 por 100 y menor del 20 por 100, en perjuicio del adjudicatario, la Administración le indemnizará en metálico de dicha diferencia, a razón del valor medio por hectárea que hubiese satisfecho el interesado, y hará las consiguientes rebajas en los plazos sucesivos.

Si dicha diferencia fuese mayor del 20 por 100, el adjudicatario podrá optar por la rescisión del contrato o por la rebaja propor-

cional en el precio de venta, a razón del valor medio pagado por hectárea.

Art. 20. Las reclamaciones sobre cabidas de los lotes serán sometidas al dictamen de dos peritos: uno de ellos, designado por la Dirección de Colonización; el otro, por el reclamante. Si hubiese divergencia entre ellos, el Juez de paz designará un tercero.

Los honorarios de los peritos y gastos que motiven las operaciones serán satisfechos por el reclamante si la cabida verdadera del lote no fuese menor que la consignada en el estado anexo a este pliego; a medias por ambas partes, si la diferencia en menos entre la superficie consignada en dicho estado y la verdadera no fuese mayor del 10 por 100 de la primera; y de cuenta exclusiva de la Administración, si dicha diferencia fuese mayor del 10 por 100.

Art. 21. Si el concesionario de un lote no tomase posesión de él en el plazo de los noventa días siguientes al de la fecha en que se le notifique la adjudicación, se entenderá que renuncia a sus derechos, y en este caso sólo podrá exigir la devolución de la mitad del valor de la fianza constituida para tomar parte en la subasta. La otra mitad quedará a favor del Tesoro del Majzén, como indemnización de perjuicios y para atender gastos del nuevo concurso.

CAPITULO III

CLÁUSULAS ESPECIALES

Art. 22. Los concesionarios de los lotes quedan obligados a descepar y roturar la parte de éstos, que, a juicio del personal agrónomo de la Dirección de Colonización, sea cultivable, en el plazo de cinco años, a contar de la fecha de la posesión, y a plantar en este mismo plazo, como mínimo, cien árboles aprovechables por sus frutos u hojas.

Igualmente quedan obligados a invertir en mejoras permanentes y material de explotación, durante dicho plazo, la cantidad mínima de 200 pesetas por hectárea cultivable.

Para explotar la tierra deberán emplear material agrícola moderno y métodos culturales propios de la agricultura progresiva europea.

Art. 23. Los proyectos de construcciones de obras en los lotes deberán ser sometidos antes de comenzarse su ejecución a informe

de la Dirección de Colonización, la que en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de los proyectos, comunicará a los concesionarios las recomendaciones o prevenciones que juzgue oportunas. Los concesionarios podrán ejecutar las obras con sujeción a los planes remitidos, si durante dicho plazo nada hubiese manifestado la expresada Dirección.

Art. 24. A igualdad de condiciones, los concesionarios de los lotes darán preferencia para la mano de obra en los trabajos agrícolas de los lotes, a los indígenas de los aduares próximos, principalmente a los que habitan en "La Guedira,,.

Art. 25. La Dirección de Colonización efectuará plantaciones de arbolado a lo largo de los caminos, de 20 metros de anchura, que tiene deslindados, quedando el concesionario obligado a realizar los cuidados de conservación del mismo, siguiendo las normas que se dicten.

Art. 26. Para la conservación de los caminos, quedan obligados los concesionarios de las parcelas que dan acceso dicho camino, a contribuir con las cantidades que para ello fije la Dirección de Colonización.

Art. 27. En un plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de posesión, el concesionario desmontará todas las construcciones que en el pliego de descripción de lotes se indica que deben desaparecer.

Tetuán, 12 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—El Director, *Angel de Torrejón*.

10	30	30	30	30	30
11	30	30	30	30	30
12	30	30	30	30	30
13	30	30	30	30	30
14	30	30	30	30	30
15	30	30	30	30	30
16	30	30	30	30	30
17	30	30	30	30	30
18	30	30	30	30	30
19	30	30	30	30	30
20	30	30	30	30	30
21	30	30	30	30	30
22	30	30	30	30	30
23	30	30	30	30	30
24	30	30	30	30	30
25	30	30	30	30	30
26	30	30	30	30	30

Tetuán, 12 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—El Director, *Angel de Torrejón*.

Estado anexo al pliego de condiciones para la adjudicación de lotes, por concurso, del predio "La Guedira,, de Larache.

Número del lote.	ESTADO CULTURAL	SUPERFICIES				Tasación.
		PARCIALES		TOTALES		—
		Hectáreas.	Áreas.	Hectáreas.	Áreas.	Pesetas.
1	Cereal.....	4	»	27	»	2 350
	Palmito.....	23	»			
2	Palmito.....	36	15	36	15	1.807,50
3	Cereal.....	3	»	25	90	2.045
	Palmito.....	22	90			
4	Palmito.....	26	80	26	80	1.340
5	Palmito.....	25	70	25	70	1.285
6	Palmitos.....	28	45	28	45	1.422,50
7	Palmitos.....	27	05	27	05	1.352,50
8	Erial con palmito..	29	75	29	75	5 206,25
9	Palmitos.....	25	15	25	15	1.257,50
10	Cereal.....	3	»	30	95	2.297,50
	Palmito.....	27	95			
11	Erial.....	8	»	25	»	3.250
	Palmitos.....	17	»			
12	Erial.....	10	»	20	»	3.500
	Palmitos.....	10	»			
13	Palmitos.....	25	90	25	90	1.295
14	Palmitos.....	23	65	23	65	1.182,50
15	Palmitos.....	3	»	22	10	5.880
	Erial.....	19	10			
16	Erial.....	12	»	25	55	4.277,50
	Palmitos.....	13	55			
17	Cereal.....	20	65	20	65	6.195
18	Palmito.....	21	35	21	35	1.067,50
19	Cereal.....	2	50	29	25	2.087,50
	Palmito.....	26	75			
20	Cereal.....	30	40	30	40	9.120
21	Cereal.....	18	25	36	50	6.387,50
	Palmito.....	18	25			
22	Palmito.....	12	»	36	85	8.055
	Cereal.....	24	85			
23	Cereal.....	28	75	28	75	8.625
24	Palmito.....	26	»	29	50	2.350
	Cereal.....	3	50			
25	Erial.....	15	»	29	35	5.217,50
	Palmito.....	14	35			
26	Palmito.....	20	65	27	65	3.132,50
	Cereal.....	7	»			

Tetuán, 12 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—El Director, *Angel de Torrejón.*

EJEMPLO DE PROPOSICIÓN

(Póliza de una peseta, del Protectorado).

Don (nombre y dos apellidos), vecino de, con domicilio en, autorizado para tomar parte en el concurso para la adjudicación de lotes del predio "La Guedira,, de Larache, enterado y conforme con las condiciones de la adjudicación, desea se le conceda en propiedad el lote señalado con el número (en letra), cuyo valor de tasación y por el que se ha de adjudicar, es de pesetas (en letra)

A este fin acompaña con la presente, resguardo de depósito número, constituido en metálico en, por valor de pesetas (en letra), o sea la quinta parte del indicado precio de tasación.

En el caso de que me fuese adjudicado dicho lote, me obligo y comprometo a cumplir las condiciones que se indican en el pliego oficial del concurso, proponiéndome realizar las mejoras y explotar el lote en la forma que indico a continuación:

.....
.....
.....
.....

En a de de 192 .

Firma del concursante.

Esta proposición se incluirá en sobre cerrado, con la inscripción que determina el art. 10 del pliego de condiciones.

Modelo de la nota de preferencia para la elección de lotes (Art. 11).

Don, que presenta proposiciones para varios lotes, a cuyo objeto acompaña resguardo de depósito en efectivo de la quinta parte del de mayor valor, aspira a que se le adjudique uno de ellos, por el siguiente orden de preferencia:

Primero. Lote número (en letra y cifra)

Segundo. Lote número (en letra y cifra)

Tercero. Lote número (en letra y cifra)

.....
.....
.....

En a de de 192 .

El solicitante,

Dahir disponiendo la enajenación de las fincas rústicas denominadas «Huertas de Larache».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que estimando necesario y conveniente estimular el fomento de la agricultura, y con el fin de que pueda procederse a la aplicación de los procedimientos modernos de cultivo,

Venimos en disponer la enajenación de las fincas rústicas conocidas con la denominación de “Huertas de Larache”, con arreglo a las condiciones que figuran en el pliego correspondiente formulado por la Dirección de Colonización.

En su consecuencia, ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1346 (correspondiente al 12 de Enero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la enajenación, con arreglo al pliego de condiciones formulado por la Dirección de Colonización, de las fincas rústicas denominadas “Huertas de Larache”, para estimular el fomento de la agricultura en esta Zona de Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—**JOSÉ SANJURJO.**—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

PLIEGO DE CONDICIONES

para la adjudicación por concurso de 11 lotes del predio rústico «Huertas de Larache», cuya enajenación ha sido autorizada por Dahir de 12 de Enero de 1928.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Los 11 lotes de “Huertas de Larache”, que se describen detalladamente en pliegos y planos que pueden consultarse en Madrid, en la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presi-

dencia del Consejo de Ministros); en Tetuán, Dirección de Colonización, y en Larache, en las Oficinas del Servicio Agronómico, serán cedidos en propiedad, por los precios de tasación que se indican en el estado anexo a este pliego, con sujeción a las siguientes condiciones:

Art. 2.º La concesión de la propiedad quedará subordinada al cumplimiento de las siguientes condiciones generales:

1.ª Durante los diez primeros años, a contar desde la fecha de adjudicación, los concesionarios de los lotes no podrán arrendarlos ni transmitir su propiedad por actos *intervivos*, sin obtener para ello expresa y especial autorización del Majzén.

2.ª Durante los diez años siguientes a los diez primeros, el Majzén tendrá, en caso de venta de los lotes, los derechos de tanteo y retracto.

3.ª Cuando por causa de utilidad pública sea necesario expropiar alguna porción de terreno de un lote, su adjudicatario no podrá exigir por el valor del área que se expropie, considerada en el mismo estado en que se adjudicó, cantidad mayor que la que proporcionalmente corresponda al promedio por hectárea del precio pagado por el adjudicatario.

Las mejoras serán justipreciadas con sujeción a los proyectos de legislación de expropiación forzosa.

4.ª Los adjudicatarios de lotes quedan obligados a respetar los caminos, corrientes de agua, obras públicas en general, santuarios, cementerios y demás parajes considerados sagrados por los musulmanes e israelitas, así como las vías y puertas que permitan el acceso a dichas obras y lugares.

5.ª El Majzén se reserva el derecho de propiedad de los objetos de mérito, por su arte o antigüedad, que se descubran en los lotes enajenados.

6.ª Los adjudicatarios, hasta obtener el título definitivo de propiedad de los lotes permitirán la entrada en ellos del personal que, autorizado por la Dirección de Colonización, tenga por misión comprobar el cumplimiento de las cláusulas del contrato.

7.ª Los que en vida del adjudicatario, con la autorización en su caso del Majzén, o los que por fallecimiento de aquél le sucedan en la propiedad de todo el lote o en alguna parte de él, tendrán los mis-

mos derechos y deberes que los que corresponden a dicho adjudicatario.

Art. 3.º El pago del precio de adjudicación de un lote se abonará en la siguiente forma: el 20 por 100, o sea una quinta parte de dicho precio, al contado, en metálico; el 80 por 100 restante, o sean las otras cuatro quintas partes, en diez plazos anuales, consecutivos, de igual valor, abonándose el primero en Agosto de 1929, sin devengo de interés alguno, a no ser que por causas justificadas, excepcionales, y con la autorización del Majzén se demore el abono de algún plazo, caso en el cual, por la cantidad y tiempo correpondientes al retraso, se exigirá interés a razón del 6 por 100 anual.

Art. 4.º Los plazos que se estipulan serán cobrados por la Dirección de Hacienda del Protectorado, por vía administrativa, utilizando, en caso necesario, los procedimientos de apremio y ejecución vigentes en la Zona del Protectorado.

A este fin se considerarán los lotes constituidos en hipoteca legal hasta el completo pago de los respectivos precios de adjudicación.

Art. 5.º El certificado, con el plano del lote del Registro de Inmuebles, que constituyen el título de propiedad del predio, según dispone el art. 41 del Dahir instituyendo dicho Registro, no se entregará al adjudicatario hasta tanto que haya satisfecho el total precio de la venta y cumplido las obligaciones del contrato.

Los gastos de expedición de dicho certificado serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 6.º Los impuestos del Estado y tasas municipales actualmente en vigor o que en lo sucesivo se establezcan y que afecten a los lotes que se enajenan, serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios.

Art. 7.º Si por cualquier causa fuese preciso enajenar nuevamente algunos de los lotes adjudicados, se seguirá para ello procedimiento análogo al que se determina en el capítulo II de este pliego.

Art. 8.º En cuanto puedan beneficiar a la parte vendedora, serán de aplicación a la misma para exigir el exacto cumplimiento de los contratos, las disposiciones especiales que las leyes señalan en favor del Majzén.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARA LA ENAJENACIÓN DE LOS LOTES Y TOMA DE POSESIÓN DE LOS MISMOS

Art. 9.º Sólo podrán presentarse en el concurso para la adjudicación de un lote los que previamente sean autorizados para ello por el Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, que proveerá, sin ulterior apelación, en vista de las circunstancias que acrediten los interesados en sus instancias y los informes que se obtengan.

Las instancias, que serán admitidas en el Registro de la Dirección de Colonización en Tetuán hasta las trece horas del día 30 de Abril próximo, deben contener los siguientes datos:

1.º Nombre y dos apellidos; nacionalidad, naturaleza; edad, estado, profesión y domicilio del solicitante.

2.º Si es agricultor expresará los nombres, clase y situación de los predios rústicos que ha cultivado como propietario, arrendatario o aparcerero. Si fuese obrero del campo indicará los nombres, apellidos y domicilios actuales de los dueños o cultivadores de los predios rústicos en que hubiese trabajado, por lo menos durante los tres últimos años, como aparcerero, capataz, colono u obrero.

3.º Si no fuese agricultor indicará la industria, profesión u oficio a que se dedica actualmente y el lugar en que lo ejerce.

4.º Los medios económicos y elementos personales de que dispone para explotar cualquiera de los lotes que solicite, indicando las personas de su familia que habrían de acompañarle al establecerse en Marruecos para cultivar la finca que se le adjudique.

A las solicitudes de autorización para tomar parte en el concurso acompañarán los interesados los informes y certificados que sirvan de justificación de los datos en aquéllas consignadas, y muy principalmente de los referentes a la aptitud agrícola, solvencia y conducta.

Art. 10. A los que sean admitidos para tomar parte en el concurso se les comunicará el acuerdo de oficio, en pliego certificado, dirigido a los domicilios indicados en las instancias, con el fin de que hasta las doce horas del día 11 de Junio de 1928 puedan presentar en la Dirección de Colonización en Tetuán proposición ajusta-

da al modelo que se inserta al final de este pliego, haciendo constar el lote que se solicita, el sistema que se propone seguir para ponerlo en cultivo y explotarlo, así como el capital y elementos personales de trabajo de que dispone para ello.

A dicha petición y escrito acompañará el resguardo de un depósito en metálico, constituido a disposición del Ilmo. Sr. Director de Colonización del Protectorado de España en Marruecos por cantidad igual a la quinta parte del precio de tasación del lote cuya adjudicación se solicite.

Los depósitos podrán constituirse en el Banco de España o en el Banco de Estado Marroquí o en cualquiera de las Agencias o Sucursales de uno u otro.

El escrito de petición y el resguardo se incluirán en sobre cerrado en el que se escribirán las siguientes palabras: "*Solicitud de Don para adquirir el lote (en cifra y letra) de "Huertas de Larache,"*..

Art. 11. En el caso de que un concursante solicitase dos o más lotes, aunque sólo uno de ellos se le pueda adjudicar, deberá constituir el depósito a que se refiere el artículo anterior, por cantidad igual a la quinta parte del que tenga mayor valor de tasación de los que solicite.

El resguardo correspondiente con la nota de orden de preferencia en la elección, según modelo inserto al final de este pliego, se incluirá en sobre cerrado con la siguiente inscripción: "*Resguardo de depósito y nota expresiva de orden de preferencia en la elección de los lotes solicitados por*,"

Las peticiones de los distintos lotes se incluirán en sobres independientes, como determina el art. 10, pero haciendo referencia en ellas al resguardo de depósito incluido en el otro sobre.

Art. 12. La apertura de pliegos de proposición se efectuará públicamente en Tetuán en la Dirección de Colonización a las doce horas del día 12 de Junio de 1928, ante una Comisión que, presidida por el Director de Colonización, estará compuesta de los siguientes Vocales: Administrador general de Dominios y Rentas del Majzén, un representante de la Inspección general de Intervenciones militares, Jefe del Servicio de Intervención de la Hacienda jalifiana, un Ingeniero agrónomo designado por el Director de Colonización y

un representante de la Dirección de Intervención civil, Sección de Bienes Majzén. Actuará de Secretario un funcionario de la Dirección de Colonización.

Art. 13. Abierta la sesión se leerá la relación de personas autorizadas para presentarse al concurso. Seguidamente, las proposiciones se agruparán por lotes, abriéndose los pliegos presentados para optar a cada uno. En el acto se desecharán las proposiciones que carezcan de algunos de los requisitos determinados en este pliego. Las que se consideren válidas serán relacionadas por lotes, consignando los nombres y apellidos de los respectivos licitadores.

Después de comprobar que los licitadores están autorizados para presentar proposición y que han constituido la fianza en los términos prevenidos, se dará por terminado el acto público, del que se levantará la correspondiente acta, y la Comisión acordará reunirse en sesión privada, con el fin de estudiar los escritos presentados y deliberar acerca de la propuesta de adjudicación de lotes, que debe presentar a la Alta Comisaría en el plazo más corto posible, teniendo en cuenta las normas que se indican en el siguiente artículo.

Art. 14. Las condiciones y circunstancias que deben tenerse en cuenta para hacer la propuesta de adjudicación de lotes entre los concursantes admitidos son las siguientes:

a) *De capacidad agrícola.*—Serán objeto de conceptuación en primer término los informes fidedignos y los certificados fehacientes que justifiquen la cualidad de que los peticionarios son agricultores expertos, laboriosos y fieles cumplidores de sus deberes ciudadanos.

A igualdad de conceptuación en este orden de méritos, serán preferidos los que justifiquen haber cursado en Escuelas oficiales españolas o del Protectorado estudios de agricultura, dándose en cada caso valor a dichos estudios en relación con la naturaleza e importancia del lote que se trate de adjudicar.

b) *De disponibilidad de capitales y elementos de trabajo.*—En este orden de consideraciones serán preferidos los que justifiquen poseer el capital necesario para realizar las mejoras y seguir el sistema de explotación que indiquen en sus proposiciones, si éstas se juzgan aceptables.

Tratándose de pequeños lotes, en cuya explotación debe intervenir principalmente la mano de obra, se dará la preferencia a los

peticionarios que justifiquen tener en su familia mayor número de varones aptos para el trabajo y dispuestos a laborar en los predios con los titulares a los que se adjudiquen.

c) *De méritos diversos.*—Entre los peticionarios de cada lote mejor calificados, teniendo en cuenta las circunstancias que indican los apartados a) y b) de este artículo, que son esenciales para conseguir el buen resultado agrícola y económico de la colonización, serán preferidos:

1.º Los que prestando servicio militar o civil en la Zona de Marruecos del Protectorado español acrediten mayores méritos.

2.º Los españoles que ejerciendo profesión, industria, comercio, arte u oficio, lleven más de dos años de residencia en Marruecos, Argelia o Túnez, y justifiquen, por medio de certificados de Autoridades españolas, haber observado buena conducta.

Las viudas de los que en vida hubiesen podido ser comprendidos en algunos de los anteriores grupos podrán optar por un lote si tuviesen hijo o hijos aptos para el ejercicio de la profesión de agricultores o del oficio de obreros del campo. Las viudas y los casados tendrán derecho preferente respecto de los solteros.

En el caso de que la Comisión encargada de proponer la adjudicación de los lotes juzgue iguales las condiciones de dos o más de los solicitantes, se dará la preferencia a los actuales cultivadores de los mismos, y si no los hubiesen, se procederá al sorteo entre los que reúnan todas las garantías apetecidas.

Art. 15. La Alta Comisaría acordará, respecto de la propuesta que formule la Comisión, designando a las personas a las que se adjudican los lotes.

Art. 16. Acordada la adjudicación de los lotes, la Dirección de Colonización devolverá a los interesados los resguardos de depósitos correspondientes a las peticiones desestimadas con la autorización oportuna para que puedan retirar sus importes.

Art. 17. Los resguardos de los depósitos constituidos por los concursantes a los que se les hubiera adjudicado un lote, serán transferidos a la Dirección de Hacienda del Protectorado, con el fin de que por la misma se expidan las correspondientes cartas de pago por el importe de la quinta parte del valor de tasación del lote respectivo.

Art. 18. Mediante la presentación de las citadas cartas de pago,

la Dirección de Colonización dará posesión de los lotes a los adjudicatarios en las fechas que al efecto se determinen de común acuerdo. Los interesados deberán suscribir previamente los contratos de adjudicación, y el funcionario técnico que designe el Director de Colonización dará la posesión, informando al adjudicatario de los linderos y servidumbres.

Art. 19. Se entenderá que todo licitador al presentar una proposición para la adjudicación de un lote está enterado de sus condiciones productivas, servidumbres y demás circunstancias. Por este motivo, después de presentada la proposición, no se admitirá reclamación alguna por parte del adjudicatario, a menos que se base en el hecho de existir una diferencia de más del 10 por 100 entre la extensión superficial consignada para el lote en el estado de superficies anexo a este pliego y la verdadera.

Estas reclamaciones sólo serán admitidas en el plazo de los seis meses siguientes al de la fecha de tomar posesión del lote.

Si se comprobase que la diferencia de superficie del lote es mayor del 10 por 100 y menor del 20 por 100, en perjuicio del adjudicatario, la Administración le indemnizará en metálico de dicha diferencia, a razón del valor medio por hectárea que hubiese satisfecho el interesado, y hará las consiguientes rebajas en los plazos sucesivos.

Si dicha diferencia fuese mayor del 20 por 100, el adjudicatario podrá optar por la rescisión del contrato o por la rebaja proporcional en el precio de venta, a razón de valor medio pagado por hectárea.

Art. 20. Las reclamaciones sobre cabida de los lotes serán sometidas al dictamen de dos peritos; uno de ellos, designado por la Dirección de Colonización; el otro, por el reclamante. Si hubiere divergencia entre ellos el Juez de paz designará un tercero.

Los honorarios de los peritos y gastos que motiven las operaciones serán satisfechos por el reclamante si la cabida verdadera del lote no fuese menor que la consignada en el estado anexo a este pliego; a medias por ambas partes, si la diferencia en menos entre la superficie consignada en dicho estado y la verdadera no fuese mayor del 10 por 100 de la primera, y de cuenta exclusiva de la Administración si dicha diferencia fuese mayor del 10 por 100.

Art. 21. Si el concesionario de un lote no tomase posesión de él en el plazo de los noventa días siguientes al de la fecha en que se

le notifique la adjudicación se entenderá que renuncia a sus derechos, y en este caso sólo podrá exigir la devolución de la mitad del valor de la fianza constituida para tomar parte en la subasta. La otra mitad quedará a favor del Tesoro del Majzén como indemnización de perjuicios y para atender a los gastos del nuevo concurso.

CAPITULO III

CLÁUSULAS ESPECIALES

Art. 22. Los adjudicatarios deberán, en primer término, reconstituir los linderos de sus predios, siguiendo las indicaciones que para ello les haga el personal técnico de la Dirección de Colonización. Los hitos que coloquen en los vértices de los ángulos de la línea perimetral serán del mismo modelo que emplea el Servicio Agronómico de la región occidental.

Art. 23. Los adjudicatarios quedan obligados a cultivar con el mayor esmero y arte sus lotes, dedicando a cultivo hortícola y regadío las superficies que sean susceptibles de riego.

Art. 24. Por lo que respecta a plantaciones de arbolado, los concesionarios cumplirán las siguientes obligaciones:

a) Plantar los árboles frutales que se indican para cada lote en el pliego correspondiente a la descripción de los mismos.

b) Arrancar los árboles que señalará el personal agronómico de la Dirección al dar posesión del lote.

c) Realizar la poda con arreglo a las instrucciones que dicte dicho personal.

d) Avisar al Servicio Agronómico en cuanto se observe que algún árbol está atacado por alguna enfermedad o plaga, y seguir el tratamiento que se le determine para curarla o extinguirla.

Art. 25. Las obras de reparación que se determinan como obligatorias al describirse los lotes en el correspondiente pliego se realizarán bajo la inspección del personal técnico de la Dirección de Colonización, a cuyo efecto deberá comunicar la fecha en que tengan comienzo al Servicio Agronómico de Larache.

Para las construcciones nuevas, tales como viviendas, acequias, embalses, albergue de ganados, almacenes, etc., y cuya ejecución, sea o no obligatoria, los adjudicatarios someterán previamente al Servicio Agronómico los croquis, planos o reseñas de las obras que

se propongan realizar, y el personal de dicho Servicio después de trazar las normas para la buena ejecución de las mismas, concederá, por escrito, la autorización oportuna para llevarlas a cabo.

Art. 26. Se prohíbe terminantemente utilizar las albercas y demás construcciones para fines distintos de aquellos para los que fueron construídas, a menos que para ello se obtenga expresa autorización del Servicio Agronómico de Larache.

Art. 27. Las obras de reparación y las plantaciones que correspondan realizar obligatoriamente a los adjudicatarios deberá realizarse en el plazo máximo de dos años, a contar desde la fecha de adjudicación.

Para las construcciones nuevas, dicho plazo se considerará ampliado en dos años.

Art. 28. A igualdad de condiciones, los concesionarios de los lotes darán preferencia para la mano de obra en los trabajos agrícolas a los obreros indígenas.

Art. 29. Se considerarán como condiciones de este capítulo las obligaciones especiales que se imponen a los adjudicatarios de los lotes y que se consignan en el pliego descriptivo de los mismos.

Tetuán, 12 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Colonización, *Angel de Torrejón*.

Estado anexo al pliego de condiciones para la adjudicación, en concurso público, de los lotes de "Huertas de Larache."

Número del lote.	Número del plano de conjunto.	Número del Registro de Intervención local.	SUPERFICIE			Valoración. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centi- áreas.	
1	XXVII	264	»	98	»	5.000
2	XXIX	261-262	»	71	50	2.500
3	XXX	259-260	»	56	40	1.400
4	XXXII	251-252	2	46	55	8.300
5	XXXIII	248-249-250	1	58	9	5.500
6	XXXVII	225	1	6	»	3.000
7	XXXVIII	224	1	63	20	9.200
8	XXXIX	240-242-243-244-245	8	79	80	15.000
9	XL	238-239	2	86	32	3.200
10	XLI	237	9	60	50	16.500
11	XLII	235-236	5	47	10	5.000

Tetuán, 12 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—El Director, *Angel de Torrejón*.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don (nombre y dos apellidos), vecino de, con domicilio en, autorizado para tomar parte en el concurso para la adjudicación de lotes de "Huertas de Larache,, enterado y conforme con las condiciones de adjudicación, desea se le conceda en propiedad el lote señalado con el número (en letra),, cuyo valor de tasación, y por el que se ha de adjudicar, es de pesetas (en letra)

A este fin acompaña con la presente, resguardo de depósito número, constituido en metálico en, por valor de pesetas (en letra), o sea la quinta parte del indicado precio de tasación.

En el caso de que me fuese adjudicado dicho lote, me obligo y comprometo a cumplir las condiciones que se indican en el pliego oficial del concurso, proponiéndome realizar las mejoras y explotar el lote en la forma que indico a continuación:

.....
.....
.....

En a de de 192 .

Firma del concursante,

Esta proposición se incluirá en sobre cerrado, con la inscripción que determina el art. 10 del pliego de condiciones.

Modelo de la nota para expresar el orden de preferencia en la elección de lotes.

Don, que presenta proposiciones para varios lotes, a cuyo objeto acompaña resguardo de depósito en efectivo por importe de la quinta parte del de mayor valor, aspira a que se le adjudique uno de ellos por el siguiente orden de preferencia:

Primero. Lote número (en letra)

Segundo. Lote número (en letra)

Tercero. Lote número (en letra)

.....
.....

En a de de 192 .

Firma del solicitante,



61

Dahir disponiendo se haga cargo el Servicio civil de Telégrafos de esta Zona de Protectorado de las estaciones telegráficas de Villa Sanjurjo, Torres de Alcalá y Punta Pescadores.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la favorable situación de esta Zona y el continuo desarrollo de progreso de la noble misión encomendada a la Nación protectora, y en atención a nuestro constante deseo de conceder preferente atención a todo cuanto pueda redundar en beneficio de la relevante labor llevada a cabo por los distintos organismos que integran la Administración de nuestro Majzén,

Venimos en disponer que, por la Dirección de Intervención civil, se proceda a hacerse cargo de las estaciones telegráficas de Villa Sanjurjo, Torres de Alcalá y Punta Pescadores, bien entendido que los cables que amarran en dichas estaciones y a otras de esta Zona de Protectorado continuarán al cuidado del personal de la Nación protectora, propietaria de dichos cables.

Ordenamos a todas las personas encargadas de Nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 30 de Enero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo que, por la Dirección de Intervención civil, se proceda a hacerse cargo de las estaciones telegráficas de Villa Sanjurjo, Torres de Alcalá y Punta Pescadores, bien entendido que los cables que amarran en dichas estaciones y a otras de esta Zona de Protectorado continuarán al cuidado del personal de la Nación protectora, propietaria de dichos cables,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—P. D.,
DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo que los «sueldos» asignados a los redactores de árabe y al repartidor, Ordenanza segundo, sean considerados como «gratificaciones» para todos los efectos administrativos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo sido observado el error padecido en la impresión del Presupuesto de gastos e ingresos para el actual ejercicio económico de esta Zona de Protectorado, en el que figuran como sueldos las gratificaciones asignadas a los dos redactores de árabe, y al repartidor, Ordenanza segundo, correspondientes al título 3.º, capítulo 3.º, art. 1.º, Negociado "Prensa, Información y BOLETÍN OFICIAL (edición árabe)",,

Venimos en disponer sea subsanado dicho error en el expresado sentido, y en la forma que sigue: "título 3.º, capítulo 3.º, art. 1.º, Negociado "Prensa, Información y BOLETÍN OFICIAL (edición árabe)". Dos redactores de árabe, a 3.500 = 7.000, *gratificación*. Un repartidor, Ordenanza segundo, 2.000, *gratificación*.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 7 de Chaabán de 1346 (correspondiente al 30 de Enero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo que los "sueldos," asignados a los redactores de árabe, y al repartidor, Ordenanza segundo, que, como tales, figuran en el título 3.º, capítulo 3.º, art. 1.º, Negociado "Prensa, Información y BOLETÍN OFICIAL (edición árabe)", del corriente ejercicio económico de esta Zona de Protectorado, sean considerados como "gratificaciones," para todos los efectos administrativos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Dahir nombrando a Sid Mohamed Ben el Hach Abd-Es-Selam Akaxar
Caíd de la cabila de Beni-Hozmar.**

Loor a Dios único.

A nuestros leales servidores, habitantes de la cabila de Beni-Hozmar, y en especial a los Xorfas, Ulemas y Notables, que la paz de Dios y su misericordia sea sobre vosotros, y después:

Venimos en otorgar el mando y gobierno sobre vosotros a nuestro servidor Sid Mohamed Ben el Hach Abd-Es-Selam Akaxar, encargándole vele por vosotros, por vuestros asuntos y por vuestros intereses; por cuyos servicios percibirá anualmente la cantidad de 3.600 pesetas españolas, abonables por mensualidades vencidas.

En su consecuencia, os ordenamos le obedezcáis en todo cuanto os indique en pro de nuestro servicio, y que Dios os haga felices con él y a él con vosotros, y que el Todopoderoso guíe a todos por el camino del bien y de la rectitud.

Y la paz.

A 9 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 1.º de Febrero de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando Caíd de la cabila de Beni-Hozmar a Sid Mohamed Ben el Hach Abd-Es-Selam Akaxar,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 1.º de Febrero de 1928.—(Rubricado)—**JOSÉ SANJURJO.**—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

**Decreto visirial nombrando a Sid Ben Nasar Caíd de los Mejaznia
del Mexuar de S. A. I. el Jalifa.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el nombramiento de Sid Ben Nasar para el cargo de Caíd de los Mejaznia del Mexuar de S. A. I. el Jalifa, en cuyo puesto percibirá la cantidad anual de 2.880 pesetas españolas, pagaderas por mensualidades vencidas, im-

putables al crédito consignado en el título 2.º, capítulo único, art. 2.º del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 27 de Enero de 1928).—(Firmado.)—**MOHAMED BEN AZZUZ.**

Visto para promulgar.

Tetuán, 27 de Enero de 1928.—(Rubricado).—El Director de Intervención civil, **TEODOMIRO AGUILAR.**

Decreto visirial nombrando a Sidi el Fatmi el Rahali Caíd de la Mejaznia del Mexuar de S. A. I. el Jalifa.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que venimos en disponer el nombramiento de Sidi el Fatmi el Rahali para el cargo de Caíd de los Mejaznia del Mexuar de S. A. I. el Jalifa, en cuyo puesto percibirá la cantidad anual de 2.880 pesetas españolas, pagaderas por mensualidades vencidas, imputables al crédito consignado en el título 2.º, capítulo único, art. 2.º del vigente presupuesto de esta Zona de Protectorado.

Los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 4 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 27 de Enero de 1928).—(Firmado.)—**MOHAMED BEN AZZUZ.**

Visto para promulgar.

Tetuán, 27 de Enero de 1928.—(Firmado.)—El Director de Intervención civil, **TEODOMIRO AGUILAR.**

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios municipales de Tetuán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado para nuestro conocimiento y aprobación el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios municipales de esta capital de Protectorado para el actual ejercicio económico de 1928,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto poniéndolo en vigor.

Ordenamos a los que este escrito leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 10 de Chaaban de 1346 (correspondiente al 2 de Febrero de 1928).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 2 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

CAPÍTULO PRIMERO	
MUTAFAYAT	
25.000
10.000
1.500
100.000
CAPÍTULO II	
MUTAFAYAT	
25.000
3.000
16.000
48.000
4.000
16.000
105.000
CAPÍTULO III	
IMPUESTO URBANO	
200.000
200.000
188.887

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL AÑO 1928

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas	346.500
— 2.º—Mustafadato.....	102.000
— 3.º—Impuesto urbano.....	290.000
— 4.º—Arbitrios.....	200.600
— 5.º—Reintegros.....	51.800
— 6.º—Multas.....	6.000
— 7.º—Recursos eventuales.....	6.000
— 8.º—Efectos a cobrar.....	538 346,35
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS....	1.541.246.35

Ar- ticulos.	CONCEPTOS	Por artículos. <i>Pesetas.</i>	Por capítulos. <i>Pesetas.</i>
-----------------	-----------	-----------------------------------	-----------------------------------

CAPÍTULO PRIMERO

RENTAS

1.º	Mataderos.....	250.000	
2.º	Mercado de Abastos.....	60.000	
3.º	Pescadería.....	25.000	
4.º	Cementerios.....	10.000	
5.º	Sellos pólizas.....	1.500	
		346.500	

CAPÍTULO II

MUSTAFADATO

1.º	Zoco de ganado vacuno.....	22.000	
2.º	Fondak El Kaa.....	2.000	
3.º	Zoco de pieles.....	16.000	
4.º	Puertas.....	42.000	
5.º	Zoco de caballerías.....	4.000	
6.º	Zoco indígena.....	16.000	
		102.000	

CAPÍTULO III

IMPUESTO URBANO

Unico.	Producto del impuesto sobre construcciones urbanas.....	290.000	
		290.000	

	738.500
--	---------

Suma y sigue

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		738.500
CAPÍTULO IV			
ARBITRIOS			
1.º	Ocupación de vía pública.....	40.000	
2.º	Tendidos aéreos.....	5.500	
3.º	Apertura y traspaso de establecimientos....	2.500	
4.º	Autorización de venta de bebidas.....	40.000	
5.º	Vigilancia nocturna.....	22.000	
6.º	Licencias de perros.....	500	
7.º	Rodaje.....	12.000	
8.º	Espectáculos públicos.....	15.000	
9.º	Licencias de obras.....	16.000	
10.	Solares.....	10.000	
11.	Impuesto sobre alumbrado eléctrico.....	30.000	
12.	Impuesto 10 por 100 sobre teléfonos.....	4.800	
13.	Licencias varias.....	2.000	
14.	Camalós.....	300	
		<u>200.600</u>	
CAPÍTULO V			
REINTEGROS			
1.º	Reintegro de Hacienda por socorros a presos de ambas cárceles.....	35.000	
2.º	Chapas de autos, carros, etc.....	500	
3.º	Vestuario de celadores.....	3.300	
4.º	Inserción de anuncios, concursos, de subas- tas, etc.....	3.000	
5.º	Varios.....	10.000	
		<u>51.800</u>	
CAPÍTULO VI			
MULTAS			
Unico.	Por infracción de los Bandos.....	6.000	
		<u>6.000</u>	
CAPÍTULO VII			
RECURSOS EVENTUALES			
Unico.	Por los ingresos que eventualmente se re- cauden.....	6.000	
		<u>6.000</u>	
	<i>Suma y sigue</i>		<u>1.002.900</u>

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		1.002.900

CAPITULO VIII

EFECTOS A COBRAR

1.º	Residuo tasa urbana, años 1916 al 27 inclusives.....	478.346,35	
2.º	Rodaje, bebidas alcohólicas, etc., etc., de ejercicios anteriores.....	60.000	
			<u>538.346,35</u>
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS...		<u>1.541.246,35</u>

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO 1928

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	150.210
— 2.º —Urbanización.....	614.954,85
— 3.º—Beneficencia y Sanidad.....	109.400
— 4.º—Guardia urbana.....	146.790
— 5.º—Servicio de limpieza.....	158.582,50
— 6.º—Mataderos y Mercados.....	83.624
— 7.º—Alumbrado.....	133.000
— 8.º—Cárceles.....	56.400
— 9.º —Cementerios.....	17.785
— 10.—Diversos.....	70.500
	<u>1.541.246,35</u>
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	<u>1.541.246,35</u>

CAPITULO VII

RECURSOS EVENTUALES

Unico. Por los ingresos que eventualmente se re-

000.0

000.800.1

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
-----------------	-----------	---------------------------------	---------------------------------

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES GENERALES

1.º Secretaria:

Un Secretario.....	8.000	
Un Oficial Mayor, Vicesecretario.....	5.500	
Un Oficial primero español.....	4.000	
Un Oficial Archivero y de Estadística.....	3.750	
Un Intérprete.....	5.000	
Un Mecánografo.....	3.500	
Un Taquimecanógrafo (gratificación).....	1.800	
	<hr/>	31.550

2.º Contaduría y Depositaria:

Un Contador, Jefe de servicio.....	7.000	
Un Depositario, Pagador.....	7.000	
Un Amín del impuesto urbano.....	4.750	
Un Oficial primero indígena.....	4.000	
Dos Oficiales segundos, a 3.750 pesetas cada uno.....	7.500	
Dos Oficiales terceros, a 3.500.....	7.000	
Un Oficial cuarto.....	2.750	
	<hr/>	40.000

3.º Quintas:

Personal (gratificación).....	3.000	
Médico (por reconocimiento).....	250	
	<hr/>	3.250

4.º Material para quintas:

Impresos.....	1.500	
Conducciones y varios.....	1.000	
	<hr/>	2.500

5.º Almotacenazgo:

Un Almotacén.....	7.000	
Un Auxiliar indígena.....	2.000	
Tres Mehaznies, a 1.200 pesetas cada uno.....	3.600	
Cuatro Mokadem, a 1.500.....	6.000	
Un Chej de la Judería.....	3.000	
	<hr/>	21.600

<i>Suma y sigue</i>	<hr/>	98.900
---------------------------	-------	--------

Artículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		98.900
6.º	<i>Conserjería:</i>		
	Un Portero.....	2.000	
	Un Ordenanza primero.....	1.800	
	Un Ordenanza segundo.....	1.600	
	Un Ordenanza tercero.....	1.000	
		<u>6.400</u>	
7.º	<i>Material:</i>		
	a) Alquiler casa-oficina.....	9.000	
	b) Impresos cobratorios y material de escritorio.....	20.000	
	c) Teléfono y limpieza casa-oficina.....	660	
	d) Alquiler y teléfono Almotacenazgo.....	1.250	
	e) Temporeros y varios.....	6.000	
	f) Concierto reintegrable publicidad prensa.....	3.000	
	g) Gastos menores y varios.....	5.000	
		<u>44.910</u>	
	TOTAL DEL CAPÍTULO		<u>150.210</u>

CAPITULO II

URBANIZACIÓN

1.º	<i>Personal:</i>		
	Un Arquitecto, Jefe facultativo.....	9.000	
	Un Maestro de obras.....	5.000	
	Un Delineante (gratificación).....	3.000	
		<u>17.000</u>	
2.º	<i>Brigada permanente:</i>		
	Tres albañiles, a 9 pesetas cada uno.....	9.855	
	Dos albañiles, a 8 ídem.....	5.840	
	Tres ayudantes, a 6 ídem.....	6.570	
	Seis peones, a 4,50 ídem.....	9.855	
	Seis peones, a 3,75 ídem.....	8.212,50	
		<u>40.332,50</u>	
	<i>Suma y sigue</i>		<u>57.332,50</u>

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		57.332,50
3.º	<i>Material:</i>		
	a) Herramientas, brigada permanente.....	1.000	
	b) Adquisición de un volquete.....	2.000	
	c) Jornales de un carrero, a 5,50 pesetas..	2 007,50	
	d) Entretenimiento camión-regadera y vol- quete de obras (gasolina, grasas, cu- biertas, etc.....)	500	
	e) Alquiler garaje.....	750	
	f) Adquisición de una camioneta para riego.	8.000	
		<u>20.257,50</u>	
4.º	<i>Paseos, arbolados, jardines y riegos:</i>		
	Un chofer.....	3.600	
	Un jardinero, a 8 pesetas.....	2.920	
	Un ayudante, a 5 ídem.....	1.825	
	Un peón indígena, a 4 ídem.....	1.460	
		<u>9.805</u>	
5.º	<i>Conservación de jardines:</i>		
	a) Herramientas y material.....	2.000	
	b) Plantas y arbustos.....	3.000	
		<u>5.000</u>	
6.º	<i>Urbanización:</i>		
	Obras nuevas y reparaciones.....s.....	522.559,85	
		<u>522.559,85</u>	
	TOTAL DEL CAPÍTULO		<u>614.954,85</u>

CAPITULO III

BENEFICENCIA Y SANIDAD

1.º	<i>Dispensario municipal:</i>		
	Un Médico primero, Jefe del Dispensario.....	7.500	
	Un Médico segundo.....	6.500	
	Dos Médicos terceros, a 5,50 pesetas cada uno.	11.000	
	Una Matrona.....	3.000	
	Dos Practicantes, a 4.000 pesetas.....	8.000	
	Un Conserje.....	2.500	
	Tres mozos enfermeros, a 2.000 pesetas.....	6.000	
		<u>44.500</u>	
	<i>Snma y sigue</i>		<u>44.500</u>

Artículos.	CONCEPTOS	Por artículos — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
------------	-----------	--------------------------------	---------------------------------

	<i>Suma anterior</i>		44.500
2.º	<i>Farmacia:</i>		
	Creación Farmacia municipal.....	40.000	
	Parque de Desinfección.....	10.000	
	Un Farmacéutico municipal.....	7.000	
	Un Practicante de Farmacia.....	3.000	
			<u>60.000</u>
3.º	<i>Material:</i>		
a)	Reposición de material quirúrgico.....	3.200	
b)	Teléfono, lavado y otros.....	1.200	
c)	Socorros.....	500	
			<u>4.900</u>
	TOTAL DEL CAPÍTULO		<u><u>109.400</u></u>

CAPITULO IV

GUARDIA URBANA

1.º	<i>Personal:</i>		
	Un Inspector.....	4.800	
	Tres Subinspectores, a 3.600 pesetas cada uno.	10.800	
	Un Oficial tercero administrativo.....	3.500	
			<u>19.100</u>
2.º	<i>Guardia urbana:</i>		
	Doce guardias de primera, a 6,50 pesetas cada uno.....	28.470	
	Treinta y ocho guardias de segunda, a 6 pesetas.....	83.220	
			<u>111.690</u>
3.º	<i>Material:</i>		
	Vestuario.....	10.000	
	Servicios especiales y suplentes.....	6.000	
			<u>16.000</u>
	TOTAL DEL CAPÍTULO		<u><u>146.790</u></u>

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
CAPITULO V			
SERVICIO DE LIMPIEZA			
1.º	<i>Personal:</i>		
	Tres celadores encargados de distrito, a 2.000 pesetas cada uno.....	6.000	
		<u>6.000</u>	6.000
2.º	<i>Jornales:</i>		
	Diez carreros, a 5 pesetas cada uno.....	18.250	
	Diez muleros, a 4 ídem.....	14.600	
	Seis peones, a 3,50 ídem.....	7.665	
	Sesenta barrederas, a 3 ídem.....	65.700	
	Dos cuadreros, a 3,50 ídem.....	2.555	
		<u>108.770</u>	108.770
3.º	<i>Material:</i>		
	a) Alquiler de cuadras.....	3.000	
	b) Raciones a veinticinco caballerías, a 2,50 pesetas cada una ...	22.812,50	
	c) Renovación y entretenimiento material..	6.000	
	d) Renovación y entretenimiento del ganado.	6.000	
	e) Reparación carros del servicio y volquetes	6.000	
		<u>43.812,50</u>	43.812,50
	TOTAL DEL CAPÍTULO.		<u><u>158.582,50</u></u>
CAPITULO VI			
MATADEROS Y MERCADOS			
1.º	<i>Mataderos:</i>		
	Un Veterinario.....	6.000	
	Un Conserje-cobrador.....	3.000	
	Un Veterinario para inspección Mercados, Pescadería, etc.....	3.000	
	Tres carreros, a 4,50 pesetas cada uno.....	4.927,50	
	Cinco peones, a 3,50 ídem.....	6.387,50	
	Sacrificio de cerdos.....	3.500	
	Dos choferes, a 3.600 pesetas.....	7.200	
		<u>34.015</u>	34.015
	<i>Suma y sigue</i>		<u><u>34.015</u></u>

Ar- ticulos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		34.015
2.º	<i>Zoco de ganado vacuno:</i>		
	Un Adel, cobrador.....	2.250	
	Dos Del-lal, a 4,50 pesetas cada uno (156 días).....	1.404	
	Un portero.....	1.500	
	Un guarda nocturno, a 4 pesetas.....	1 460	
		<u> </u>	6.614
3.º	<i>Fondak El Kaa:</i>		
	Un Adel, cobrador.....	1.200	
		<u> </u>	1 200
4.º	<i>Mercado de Abastos:</i>		
	Un Conserje.....	3.000	
	Un Vigilante nocturno.....	1.500	
	Dos mozos de limpieza, a 3,50 pesetas cada uno.....	2.555	
		<u> </u>	7.055
5.º	<i>Material:</i>		
	a) Alquiler Fondak El Kaa.....	250	
	b) Alquiler de pieles.....	90	
	c) Alquiler al Habús por solar del Mercado de Abastos.....	8.400	
	d) Adquisición y entretenimiento del material de Mataderos.....	15.000	
	e) Entrenimiento y reparación de camioneta.....	5.000	
	f) Imprevistos para los gastos que se originen en el nuevo Matadero y personal del mismo.....	6.000	
		<u> </u>	34.740
	TOTAL DEL CAPÍTULO		<u>83.624</u>
	CAPITULO VII		
	ALUMBRADO		
1.º	Alumbrado público.....	110.000	
	<i>Suma y sigue</i>	<u>110.000</u>	

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>	110.000	
2.º	Alumbrado, Junta y Dependencias.....	5.000	
3.º	Material.....	18.000	
		<hr/>	133.000
	TOTAL DEL CAPÍTULO.....		<hr/> <hr/> 133.000

CAPITULO VIII

CÁRCELES

1.º	<i>Personal:</i>		
	Un Alcaide, Cárcel europea.....	3.600	
	Dos Vigilantes, a 1.800 pesetas cada uno.....	3.600	
	Un Auxiliar femenino.....	1.800	
	Un mandadero.....	1.250	
	Un Alcaide, Cárcel indígena.....	1.800	
	Un Vigilante.....	1.250	
	Un Auxiliar femenino.....	1.000	
	Un mandadero.....	1.250	
		<hr/>	15.550
2.º	<i>Material:</i>		
	a) Alquiler, Cárcel europea.....	2.400	
	b) Socorros a presos europeos.....	20.000	
	c) Socorros a presos indígenas.....	15.000	
	d) Limpieza y entretenimiento mobiliario...	1.000	
	e) Teléfono, Cárcel europea.....	150	
	f) Enfermería.....	300	
	g) Adquisición de ropas y enseres.....	2.000	
		<hr/>	40.850
	TOTAL DEL CAPÍTULO.....		<hr/> <hr/> 56.400

CAPITULO IX

CEMENTERIOS

1.º	<i>Personal:</i>		
	Un Conserje.....	2.700	
	Cuatro sepultureros, a 7,25 pesetas cada uno.	10.585	
		<hr/>	13.285
	<i>Suma y sigue</i>		<hr/> <hr/> 13.285

Ar- tículos.	CONCEPTOS	Por artículos. — Pesetas.	Por capítulos. — Pesetas.
	<i>Suma anterior</i>		13.285
2.º	<i>Material:</i>		
	Entretenimiento del Cementerio	4.500	4.500
	TOTAL DEL CAPÍTULO		17.785
CAPITULO X			
DIVERSOS			
	a) Gastos imprevistos	20.000	
	b) Quebranto de moneda al Depositario Pa- gador	500	
	c) Festejos, donativos y gastos de represen- tación de la Junta	20.000	
	d) Representación de la Junta en la Exposi- ción de Sevilla	5.000	
	e) Varios de ejercicios anteriores	25.000	
		70.500	
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS		1.541.246 35

Tetuán, 31 de Diciembre de 1927.—El Vicepresidente, *Julio Valencia*.

Alta Comisaría de España en Marruecos.

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

C O N C U R S O

para proveer la plaza de Médico-Director de la Escuela Oficial de Auxiliares Sanitarios indígenas y Secretario de la Inspección de Sanidad de la Zona, en Tetuán, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas españolas y otras 6.000 de gratificación.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Director de la Escuela Oficial de Auxiliares Sanitarios Indígenas y Secretario de la Inspección de Sanidad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, en Tetuán, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas españolas y otras 6.000 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso.

A) Ser español o marroquí originario de la Zona española.

B) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina, adquirido en cualquiera de las Universidades de España.

C) Ser mayor de veinticinco años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

D) Carecer de antecedentes penales.

E) Tener aprobada la asignatura de Parasitología y Patología tropical.

2.º Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Secretaría de esta Dirección o en la Dirección general de Marruecos y Colonias dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

3.º Los concursantes deberán aportar, y debidamente justificados, cuantos méritos de índole sanitaria posean y cuantos datos se relacionen con los especiales servicios que corresponden a este cargo, en su doble aspecto de enseñanza sanitaria elemental y Secretario de la Inspección de Sanidad de la Zona, con el fin de que pue-

dan aquéllos servir de norma para una más exacta y justa elección, en beneficio del cometido que bajo estos aspectos ha de encomendarse al concursante elegido. En igualdad de condiciones, se considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar.

4.º Desempeñará la cátedra de Practicantes y el cargo de Secretario de la Inspección de Sanidad a las órdenes del Inspector de Sanidad de la Zona.

5.º El concursante nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de 6.000 pesetas españolas y otras 6.000 en concepto de gratificación.

6.º Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Tetuán, 19 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil y Asuntos generales, *Teodomiro Aguilar*.

CONCURSO

para proveer la plaza de Médico-Director del Hospital civil de Nador, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas españolas y otras 5.000 en concepto de gratificación.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Director del Hospital civil de Nador, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas españolas y otras 5.000 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina, adquirido en cualquiera de las Universidades de España.
- c) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años, y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- d) Carecer de antecedentes penales.

2.º Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Secretaría de esta

Dirección o en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

3.º Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean relativos, principalmente, a servicios sanitarios de Hospitales, poseer la especialidad de Cirugía y tener conocimientos generales de epidemiología y profilaxis de las enfermedades infecciosas, y especialmente de las enfermedades de los países cálidos, los que deberán justificar mediante certificados de Profesores de las Facultades de Medicina o Directores de establecimientos sanitarios oficiales españoles. En igualdad de condiciones se considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar.

4.º Además de la clínica de Cirugía que le corresponde desempeñar, serán deberes de su cargo cuantos se mencionen en el oportuno reglamento de Hospitales, que con carácter general proponga la Inspección de Sanidad de la Zona y apruebe la Superioridad.

5.º El concursante nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 5.000 pesetas españolas y otras 5.000 en concepto de gratificación.

6.º Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Tetuán, 19 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil y Asuntos generales, *Teodomiro Aguilar*.

CONCURSO

para proveer la plaza de Médico-Director de la Enfermería civil de Arcila, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas españolas y otras 4.500 en concepto de gratificación.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Director de la Enfermería civil de Arcila, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas españolas y otras 4.500 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- A) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- B) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina adquirido en cualquiera de las Universidades de España.
- C) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años, y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- D) Carecer de antecedentes penales.

2.º Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Secretaría de esta Dirección o en la Dirección general de Marruecos y Colonias dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

3.º Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean, relativos al Servicio de Hospitales, y muy especialmente hallarse en posesión de conocimientos de Medicina interna y Cirugía de urgencia y enfermedades de los países cálidos, a cuyo fin justificarán, mediante certificaciones oportunas, los servicios que hubieren desempeñado en establecimientos sanitarios del Estado o Municipios españoles. En igualdad de condiciones, se considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar.

4.º El concursante nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 4.500 pesetas españolas y otras 4.500 en concepto de gratificación.

5.º Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Tetuán, 19 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil y Asuntos generales, *Teodomiro Aguilar*.

CONCURSO

para proveer una plaza de Doctora o Licenciada en Medicina, Directora de la Escuela Oficial de Puericultura, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas españolas y otras 4.500 en concepto de gratificación.

Hallándose vacante la plaza de Doctora o Licenciada en Medicina, Directora de la Escuela Oficial de Puericultura en Tetuán, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas españolas y otras 4.500 en

concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- A) Ser española o marroquí originaria de la Zona española.
- B) Poseer el título de Doctora o Licenciada en Medicina adquirido en cualquiera de las Universidades de España.
- C) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- D) Carecer de antecedentes penales.

2.º Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Secretaría de esta Dirección o en la Dirección general de Marruecos y Colonias dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de Protectorado.

3.º Las concursantes deberán aportar cuantos méritos de índole sanitario posean, debidamente justificados, y muy especialmente de aquellos relacionados con la especialidad de Puericultura. En igualdad de condiciones, se considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar.

4.º Será deber de su cargo asistir gratuitamente a las mujeres y niños musulmanes que reclamen sus servicios facultativos, dirigir la Escuela Oficial de Puericultura y desempeñar la cátedra de Matronas en la Escuela Oficial de Auxiliares Sanitarios Indígenas.

5.º La concursante nombrada deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo anual de 4.500 pesetas españolas y otras 4.500 en concepto de gratificación.

6.º Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, previo expediente administrativo, en el que se oirá a la interesada.

Tetuán, 19 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil y Asuntos generales, *Teodomiro Aguilar*.

CONCURSO

para proveer la plaza de Médico de Sala del Hospital civil de Nador, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación.

Hallándose vacante la plaza de Médico de Sala del Hospital civil de Nador, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- A) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- B) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina, adquirido en cualquiera de las Universidades de España.
- C) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años, y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- D) Carecer de antecedentes penales.

2.º Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Secretaría de esta Dirección o en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Zona.

3.º Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean relativos al servicio de Hospitales, y muy especialmente hallarse en posesión de conocimientos de Medicina interna y Patología tropical, a cuyo fin justificarán, mediante certificaciones oportunas, los servicios que hubieren desempeñado en establecimientos sanitarios del Estado o de Municipios españoles. En igualdad de condiciones se considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar.

4.º El concursante elegido desempeñará como misión preferente la clínica de medicina.

5.º El concursante nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación.

6.º Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometi-

das, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.
Tetuán, 19 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil y Asuntos generales, *Teodomiro Aguilar*.

CONCURSO

para proveer la plaza de Practicante del Hospital civil de Nador, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas españolas y otras 2.000 en concepto de gratificación.

Hallándose vacante la plaza de Practicante del Hospital civil de Nador, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas españolas y otras 2.000 en concepto de gratificación, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona española.
- b) Hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirugía, expedido por cualquiera de las Universidades de España.
- e) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años, y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.
- d) Carecer de antecedentes penales.

2.º Las instancias dirigidas al Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, podrán presentarse en la Secretaría de esta Dirección o en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

3.º Los concursantes deberán aportar cuantos méritos posean relativos al servicio de su profesión, y muy especialmente los que hayan contraído durante el desempeño de su cargo de Practicante en los Hospitales civiles o militares de España o de la Zona de Protectorado español en Marruecos. En igualdad de condiciones se considerará como mérito preferente hallarse en posesión del árabe vulgar.

4.º El concursante nombrado deberá posesionarse de su destino en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, per-

cibiendo desde la toma de posesión el sueldo de 2.000 pesetas españolas y otras 2.000 en concepto de gratificación.

5.º Se cesará en el cargo por incapacidad física o faltas cometidas, previo expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Tetuán, 19 de Enero de 1928.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil y Asuntos generales, *Teodomiro Aguilar*.

para proveer la plaza de Practicante del Hospital civil de Tetuán dotada con el haber anual de 2.000 pesetas españolas y otras 2.000 en concepto de gratificación, se anuncia en previsión con las siguientes condiciones:

1.º Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

a) Ser español o extranjero originario de la Zona española.

b) Hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirugía expedido por una de las Universidades de España.

c) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años y gozar de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

d) Haber obtenido en el concurso de oposiciones celebrado en Tetuán el 3.º de Septiembre de 1927 el primer premio.

e) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

f) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

g) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

h) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

i) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

j) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

k) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

l) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

m) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

n) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

o) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

p) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

q) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

r) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

s) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

t) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

u) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

v) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

w) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

x) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

y) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

z) Haber sido nombrado practicante en el Hospital civil de Tetuán en el mes de Septiembre de 1927.

GIRO POSTAL (MONEDA HASSANI)

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español en Marruecos durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1927.

OFICINAS	Existencia inicial		Fondos recibidos		IMPOSICIONES		P A G O S		Fondos remitidos		EXISTENCIA EN FIN DE MES		PRODUCTOS			
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		
Alcazarquivir.....	1.708	20	»	»	94	84.322	75	3	525	»	83.250	»	2.225	95	427	45
Arcila.....	4.438	20	»	»	5	166	05	5	125	»	»	»	4.479	25	1	20
Larache.....	1.000	»	»	»	60	58.124	30	»	»	»	58.109	50	1.014	80	295	30
Nador.....	395	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	395	35	»	»
Tetuán.....	839	»	138.859	50	11	656	50	159	140.119	60	»	»	235	40	4	20
Negociado.....	9.622	05	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.622	05	»	»
Totales... ..	18.002	80	138.859	50	170	143.269	60	167	140.769	60	141.359	50	18.002	80	728	15

Tetuán, 31 de Diciembre de 1927. —El Jefe de la Sección, Angel de Fuentes.

Dirección de Intervención civil y Asuntos generales

GIRO POSTAL (MO M

Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por en Marruecos durante los meses de O

OFICINAS	Existencia inicial para ambos servicios		FONDOS RECIBIDOS		INTERIOR					
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	IMPOSICIONES			PAGOS		
					Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.
Alcazarquivir.....	4.461	62	»	»	84	6.921	61	74	19.473	34
Arcila.	2.525	55	»	»	80	8.153	10	86	12.609	06
Cabo de Agua.....	3.112	38	2.750	»	15	285	85	17	2.171	01
Larache.....	8.044	67	»	»	203	21.462	22	180	41.908	79
Nador.....	4.714	92	37.425	»	27	7.100	15	72	14.481	42
Rincón de Medik...	297	15	1.500	»	18	2.499	45	25	5.392	47
Río Martín.....	451	27	5.325	»	11	814	56	15	3.796	22
Segangan.....	2.307	96	4.100	»	15	574	60	22	3.399	30
Tetuán.....	19.127	78	29.300	»	333	110.223	08	269	45.664	25
Villa Sanjurjo.....	2.216	28	»	»	35	10.880	53	53	19.070	40
A cuenta del déficit total de Larache, reintegro por los meses de Octubre, Noviembre, y Diciembre.....	114	20	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales.....	47.373	78	80.400	»	821	168.915	15	813	167.966	26
Déficit de Larache ..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Tetuán, 31 de Diciembre de 1927.—El Jefe de la Sección, *Angel de Fuentes*

Servicio de Correos

NEDA ESPAÑOLA)

*este servicio en las distintas oficinas de la Zona de Protectorado español
tubre, Noviembre y Diciembre de 1927.*

INTERNACIONAL										FONDOS		EXISTENCIA	
PRODUCTOS		IMPOSICIONES			PAGOS			PRODUCTOS		REMITIDOS		EN FIN DE MES	
Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Número de giros.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
39	25	1.168	156.738	06	547	26.212	61	779	45	121.650	»	785	34
47	10	519	50.520	63	177	8.118	81	295	»	39.950	»	521	41
»	»	73	7.096	08	26	5.358	19	45	15	3.725	»	1.990	11
114	70	3.407	367.469	23	5.811	182.501	79	2.130	95	172.500	»	179	74
20	05	448	30.344	32	259	12.602	05	181	50	50.125	»	2.375	92
1	80	216	33.627	47	414	10.753	85	117	60	19.400	»	2.377	75
»	25	98	7.667	70	186	6.093	40	36	50	3.700	»	668	91
3	»	388	39.729	70	73	3.954	80	208	25	38.425	»	933	16
125	95	4.122	409.803	28	4.659	183.312	10	2.271	50	326.200	»	13.277	79
15	»	461	55.809	05	184	8.509	05	332	80	40.250	»	1.076	41
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
367	10	10.900	1.158.805	52	12.336	447.416	65	6.398	70	815.925	»	24.186	54
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16.846	66

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Construcciones civiles, han de regir en la contrata de las obras de edificio para oficinas de la Dirección de Obras públicas en Larache, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 175.604,70 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 5, del día 10 de Marzo de 1928, se compromete a llevar a cabo las obras de edificio para oficinas de la Dirección de Obras públicas en Larache por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 11 de Abril próximo.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de edificio para oficinas de la Dirección de Obras públicas en Larache,,".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 8.725 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja ge-

neral de Depósito de España o cualquiera de sus sucursales, y el correspondiente certificado de patente.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 12 de Abril próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Delegado-Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 17.560 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de ocho meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la Inspección de Vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se

apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 1.º de Febrero de 1928.—El Director, *Daniel Piqueras*.

A V I S O

La Sociedad Anónima Electras Marroquíes ha solicitado la concesión del aprovechamiento de un salto de agua en el río Lau para la producción de energía eléctrica con destino a usos industriales.

Se proyectan las siguientes obras: Una presa de embalse de 60 metros de altura en la confluencia de los ríos Talambot y Lau, con aliviadero de superficie y toma de agua de un canal de derivación con sección rectangular, cuya longitud es de 9.651 metros, resultando un salto de 152 metros con 50 centímetros.

Las aguas vuelven a su cauce en las proximidades del cruce del río Lau con el camino de Tirines, donde se establecerá la Central hidroeléctrica.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del reglamento para la creación y explotación de industrias, se abre una información pública por un plazo de veinte días, a partir de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, para que las personas a quienes pueda interesar formulen por escrito las observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que durante el expresado plazo el proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas, en Tetuán, a disposición de los que deseen examinarlo.

Tetuán, 9 de Febrero de 1928. —(Rubricado.)—El Director, *Daniel Piqueras*.

INTERVENCIÓN PRINCIPAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS

ANUNCIO

Don Alfredo Margalef Vilalta, mayor de edad, natural de Barcelona y vecindado en Madrid, calle de Fernando el Católico, número 20, solicita una concesión para la explotación de esponjas en la costa de Marruecos, en el trozo comprendido entre la Restinga y el límite de la Zona de Protectorado español—desembocadura del Muluya—, por el término de diez años.

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 3.º del reglamento provisional para la explotación de la industria esponjera en aguas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, puede alegar quienquiera lo que tenga conveniente sobre esta petición dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha de esta publicación.

Tetuán, 14 de Febrero de 1928.—El Capitán de navío, Interventor principal, *Juan G. de Rueda*.

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUÁN

CONCURSO

para la adquisición de instalaciones mecánico-sanitarias para el nuevo Matadero municipal.

Artículo 1.º Objeto del concurso: Son objeto de este concurso todos los aparatos necesarios para el faenado y matanza de reses lanaras, vacunas y de cerda, en el nuevo Matadero de esta capital.

Art. 2.º Separación por naves: Debiéndose practicar la matanza con sujeción a los ritos correspondientes a las religiones que profesan los diferentes habitantes de esta población, se separarán las instalaciones que pertenezcan a las naves para musulmanes y para israelitas, y de ambas, la correspondiente a la nave de matanza del ganado de cerda.

Para régimen de los concursantes se señalan como cifras máximas de matanza las siguientes:

Nave para musulmanes.

Lanar, 80.

Vacuño, 50.

Nave para israelitas.

Lanar, 5.

Vacuno, 15.

Nave de cerda, 20.

Peso de las reses y duración de la matanza: El peso medio de las reses lanares es de 25 kilogramos; reses vacunas, 150 kilogramos; cerda, 100 kilogramos.

Calcúlase en hora y media la duración de la matanza.

Art. 3.º La instalación del material comprende aquellos aparatos necesarios para la suspensión y transporte aéreo de las reses vacunas en las naves musulmana e israelita, a base de poder disponerse de 25 tornos y camales en la primera, y de 12 de unos y otros en la segunda. La suspensión del ganado lanar en la nave musulmana se instalará fija en la pared de dichas dependencias.

Son también objeto de concurso la adquisición de tres carritos de mano para el transporte de tripas, según los modelos corrientes, y la instalación del Laboratorio de Análisis, con arreglo al índice de material usual en estas dependencias; asimismo la adquisición de dos camionetas para transporte de carnes, con un peso de carga útil de 1.500 kilogramos.

Art. 4.º Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de esta Junta de Servicios municipales y en la Dirección general de Marruecos y Colonias, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, aportándose los precios por unidad, con el fin de que la Junta pueda hacer de una manera completa el estudio económico de las mismas, para lo cual se acompañarán todos los datos y planos necesarios para hacerse idea de la oferta.

Estas serán abiertas transcurridos tres días desde que haya expirado el plazo de admisión en la Junta, después de lo cual, previos los dictámenes que se estime pertinentes, se hará la adjudicación en el plazo máximo de ocho días.

Art. 5.º Condiciones económicas: Para tomar parte en el concurso deberá depositarse en el Negociado correspondiente de esta Corporación municipal, o en la Caja central de Depósitos de España, o cualquiera de sus Sucursales, la cantidad de 5.000 pesetas, mone-

da española, en metálico o valores de la Renta pública española admitidos para estos casos. El resguardo del depósito deberá acompañarse a la proposición. Las casas concursantes harán ofertas de pago por la Junta de la instalación y demás material que se menciona para estudio por la misma.

Art. 6.º Los planos del edificio, con las disposiciones y dimensiones de las naves, así como cuantos datos se precisen, se encuentran a la disposición de las casas concursantes en las oficinas de Secretaría de esta Junta de Servicios municipales. Estas tendrán en cuenta que para la recepción del material será preciso que funcione durante un mes, sin averías ni dificultades referentes a la construcción e instalación del mismo. Se las invita a presentar proyectos y presupuestos de instalación del material necesario para el escaldado de cerdos, triquinoscopio, suministro de agua caliente a las triperías, horno crematorio y carro-cuba para transporte de excretas, sin que la Junta contraiga compromiso alguno de adjudicación de todo cuanto se menciona en este artículo.

Art. 7.º Los presupuestos y proyectos se entenderán instalados todo el material y funcionando en el Matadero.

Art. 8.º Será motivo de preferencia para el concurso la condición de Compañía española o nacionalizada en España que emplee material de construcción nacional, como asimismo el menor plazo de instalación del material que se concurra.

Modelo de proposición.

El infrascrito, obrando como, se compromete a efectuar las instalaciones mecánico-sanitarias del Matadero municipal de Tetuán por la cantidad de, correspondiendo pesetas a la nave de matanza según los ritos musulmanes, pesetas a la nave de matanza según los ritos israelitas y pesetas a la nave de matanza del ganado de cerda, de acuerdo con las condiciones señaladas en el pliego correspondiente y con los presupuestos y proyectos que se acompañan.

(Fecha y firma.)

Tetuán, 17 de Febrero de 1928.—(Rubricado.)—El Bajá-Presidente, *Mohamed Ben Abselam Brixa*.—(Rubricado.)—V.º B.º: el Vicepresidente, *Julio Palencia*.

JUNTA DE SERVICIOS LOCALES DE LARACHE

ANUNCIO DE CONCURSO

Vacante la plaza de Médico del Dispensario Central, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas españolas anuales, se anuncia su provisión por concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.
- b) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, adquirido en Universidad española.
- c) Ser mayor de veintitrés años y menor de cincuenta.
- d) No tener antecedentes penales.

Segunda. Las solicitudes, dirigidas a esta Presidencia y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales del concursante, deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la Zona en que aparezca inserto el presente anuncio.

Tercera. El cargo es incompatible con el desempeño de otro destino oficial.

Cuarta. El concursante que resulte nombrado deberá posesionarse del destino en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se le comunique el nombramiento, y comenzará a devengar sueldo desde la toma de posesión.

Quinta. Este cargo lleva consigo la obligación de atender todos los servicios de la Beneficencia municipal, y cuantos más le encomiende la Junta relacionados con la profesión.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas lo acuerde la Junta, previa formación de expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones y méritos.

Larache, 20 de Febrero de 1928.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Fadel Ben Yaich*.—V.º B.º: El Cónsul-Interventor local general, *Eduardo Vázquez Ferrer*.

ANUNCIO DE CONCURSO

Vacante una plaza de Practicante del Dispensario, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas españolas, se anuncia su provisión por concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Para poder tomar parte en este concurso son condiciones indispensables:

- a) Ser español o marroquí originario de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.
- b) Ser mayor de edad y menor de cincuenta años.
- c) Poseer el título español de Practicante.
- d) No tener antecedentes penales.

Segunda. Las solicitudes, dirigidas a esta Presidencia y acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos enumerados y de los que acrediten toda clase de servicios y méritos especiales, deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETÍN OFICIAL del Protectorado en que aparezca inserto en el presente anuncio.

Tercera. El cargo es incompatible con el desempeño de otro destino oficial.

Cuarta. El concursante que resulte nombrado deberá posesionarse del destino en el plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se le comunique el nombramiento, y comenzará a devengar sueldo desde la toma de posesión.

Quinta. El cargo llevará consigo la obligación de practicar las curas que ordene el médico y auxiliar a éste en los servicios relacionados con la Beneficencia municipal y demás a cargo del Dispensario; prestar guardia en esta dependencia y llevar a cabo cuantos trabajos le encomiende la Junta que se refieran al ejercicio de su profesión.

Sexta. Se cesará en el cargo cuando por incapacidad física o faltas cometidas lo acuerde la Junta, previa formación de expediente administrativo, en el que se oirá al interesado.

Séptima. La Junta se reserva el derecho de no nombrar a ninguno de los concursantes, cualesquiera que sean sus condiciones o méritos.

Larache, 20 de Febrero de 1928.—El Bajá-Presidente, *Mohamed Fadel Ben Yaich*.—V.º B.º: El Cónsul-Interventor local general, *Eduardo Vázquez Ferrer*.

Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Amar Bugrim y sus familiares, súbditos marroquíes de una finca rústica situada en Buyaguenum, cabila de Quebdana, de una extensión superficial de veintitrés hectáreas y cuarenta y nueve áreas, limitada: al Norte, con un tajo que la separa de tierras de Harafif, con las de Ulad Musa, con las de Ulad Haddu Ben Amar y las de Ulad Yosef; al Sur, con terrenos de Ulad Haddu; por el Este, con el río Muluya, y por el Oeste, con tierras de Ulad Haddu, con D. Luis de Caras, con Ulad Musa, con Ulad Haddu Ben Amar y las de Harife, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a catorce de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben el Bekaid el Quebdadi el Hayi y sus fa-

miliares de una finca rústica situada en Ayarzal, sembradíos Kerim (Huald el Hach), cabila de Quebdana, de cuarenta hectáreas, diez y seis áreas y sesenta y seis centiáreas de extensión superficial, siendo sus límites: por el Norte, con el mar Mediterráneo; al Sur, con la Compañía Hispano Africana; al Este, con Amar Bugruim y sus familiares, y al Oeste, con Mohamed Ben Amur Kasem el Quebdani y sus familiares, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Fakir Amar Bugrim y sus familiares, de una finca rústica situada en Ayarzal (Ulad el Hach), cabila de Quebdana, de una extensión superficial de cuarenta hectáreas, diez y seis áreas, sesenta y seis centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con el mar Mediterráneo; por el Sur, con tierras de la Compañía Hispano-Africana y tierras de Mohamed Ben Taid Malem; al Este, con terrenos de Mohamed Ben Yamenan y los de Alí el Kasen Bugrim; por el Oeste, con tierras de los Ulad Yusef, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de In-

muebles a favor de Fakir Mohamed Ben Abilkasen el Quebdani el Hayi y sus familiares de una finca rústica situada en Ayarzal (Ulad el Hach), cabila de Quebdana, de cuarenta hectáreas, diez y seis áreas y sesenta y seis centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con el mar Mediterráneo; por el Sur, con tierras de la Compañía Hispano-Africana; al Este, con tierras de los Ulad Yusef, y por el Oeste, con el mar Mediterraneo, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de El Hach Mohamed Leheman y sus familiares, que componen los Ulad Rahu Ben el Hach Mohamed, de una finca rústica situada en Ulad El Hach, sembradíos del Muluya, cabila de Quebdana, de doscientas sesenta hectáreas, noventa áreas y diez centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con el mar Mediterráneo; por el Sur, con el río Muluya; por el Este, con tierras de los solicitantes; al Oeste, con terrenos de Ulad Haddu Ben Rahu, con terrenos de Leheman, tierras de Mohan Sid Mohamed, tierras de Sid Mohamed Ben Abd el Gani, de Ulad Yesef y de los Ulad Haddu Ben Rahu, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni a admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Bumedié Kilul y sus familiares, llamados Ulad Haddu Ben Rahu, de una finca rústica en Ulad el Hach, sembradíos del Muluya, de ciento cincuenta hectáreas y setenta y dos áreas, cuyos límites son: por el Norte, con el mar Mediterráneo; al Sur, con tajo que la separa de las tierras de Sid Mohamed Mezian y las tierras de Al-lal Moham Sid Hamed y las de Ulad Yusef; al Este, con las de los Ulad Rahu Ben el Hach, y por el Oeste, con tierras de los solicitantes, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí o Caíd de Quebdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben El Bachir el Meddagri y sus familiares, de una finca rústica, situada en Ulad el Hach, sembradío del Muluya, cabila de Qubdana, de una extensión superficial de setenta y cuatro hectáreas, diez y siete áreas y veinticinco centiáreas, cuyos límites son: por el Norte, tierras de Ramadam Cuba, Bumedié Kilul y Amar Bem Aisa; al Sur, el río Muluya; al Este, con el mismo río, y por el Oeste, con dicho río y tierras de Norrab-tin y Amar Ben Aisa, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Fakir Amar Ben Aisa y sus familiares, que componen la familia de los Ulad Yusef, de una finca rústica, situada en Ulad el Hach, sembrados del Muluya, lugar denominado el Melah, cabila de Qubdana, de una extensión superficial de treinta y dos hectáreas, diez y siete áreas y doce centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con tierras de Ulad Haddu Ben Rahu; al Sur, con tierras de Sidi Mohamed Abdel Gani y con las de Chau Ben Ali el Kasen; al Este, con tierras de Ulad Rahu Beb el Hach, y al Oeste, con tierras de Chau Ben Ali el Kasen y las de Al-lal Mohamed Ben Sid Hamed y sus familiares, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Caíd y Caíd de Qubdana, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de D. Antonio Calisalvo González, español, de una finca rústica situada en las proximidades del campo de aviación, lugar denominado Buizardun y Tiguiduin Igsaru Farhan, de la cabila de Mazuza, de tres hectáreas, setenta y cinco áreas y veintisiete centiáreas de extensión superficial, existiendo dentro de su perímetro de labor construída de mampostería, con patio, una alberca y pozo con noria, lindando: por el Norte, con el río Caballo y D. Vicente Falcó; al Sur, con la huerta de D. Jerónimo Pérez Castro y tierras de D. Vicente Falcó; al Este, con éste último, y al Oeste, con tierras de Ulad Ahamed el Hach; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador abajo firmante y Juez de paz de Nador, el Cadí y Caíd de Mazuza, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que pasado el plazo de tres meses ya dicho no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento de lo que determina el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de los terrenos situados en Ork, lugar denominado Masa Esok, de la cabila de Beni Sicar, y cuyos límites son: por el Este, con el lugar denominado Marsa Azalaf; por el Norte, con el mar Mediterráneo; por el Oeste, la divisoria de los vientos, y por el Sur, con Marsa Azalaf, sin que conste en el expediente la superficie de estos terrenos, o bien ante el señor Interventor local general; deberán presentar en este Registro de Inmuebles y para que sus reclamaciones se reputen válidas, la oportuna instancia solicitando la inscripción del derecho que aleguen, y acompañada de los documentos en que se funde, advirtiéndole que pasado que sea el plazo de tres meses ya dicho no se admitirá ninguna instancia.

Dado en Nador a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación bien ante la Comisión designada al efecto para deslindar de los terrenos situados en Ork, denominados Ulad Hadi, de la cabila de Beni-Sicar, y cuyos límites son: por el Este, con el Ma el Mesus; por el Sur, con el Ma el Mesus; por el Oeste, con el Ma el Mesus, hasta llegar al mar Mediterráneo, y por el Norte, con el litoral del mismo mar, o bien ante el Sr. Interventor local general deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar en este Registro de Inmuebles la oportuna instancia solicitando la inscripción del derecho que reclamen, acompañada de los documentación en que lo funde, advirtiéndole que pasado que sea el plazo de los tres meses ya dicho no se admitirán más instancias.

Dado en Nador a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que determina el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de los terrenos situados en la Yamaa de Iberkanen, denominados Tauritz Uchargui o Ifara Antanza, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, y cuyos límites son: por el Este, con las tierras denominadas Izagaratzen, con la de Mohamed Ben Alhal el Mohtar, continuando por el limitado por la parcela que posee la Compañía Española de Minas del Rif y las tierras de Arbi Ben el Hadi; por el Norte, con los terrenos de Amar Ben Salah, de Amar Ben Talha, de Ahamed Ben Mohamed Ben el Haraa y con la de Amara Ben el Hadir; por el Oeste, con los terrenos de Bachir Bu Imellan, continuando hasta la propiedad de Iberkusen y la de Mohamed Ben Tahar, y por el Sur, con las tierras de Iberkanen, sin que conste en el expediente la superficie de estos terrenos, o bien ante el señor Interventor local general deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar la oportuna instancia en este Registro de Inmuebles solicitando la inscripción del derecho que aleguen, acompañando a la dicha instancia los documentos en que funden su derecho, advirtiéndole que pasado que sea el plazo de tres meses ya dicho no se admitirán más solicitudes.

Dado en Nador a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que determina el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión desig-

nada para la delimitación de unos terrenos situados en la Yemaa de Ulad Yahia, denominados Isehaten, de la cabila de Beni Bu Ifrur, y cuyos límites son: por el Este, con las tierras de Bilal, continuando hasta las tierras de Atlaten; por el Norte, con las tierras de Atlaten; por el Oeste y Sur, con las tierras de Beni Aichaten, sin que conste en el expediente la superficie de estos terrenos, o bien ante el señor Interventor general, deberán presentar en este Registro de Inmuebles, para que sus reclamaciones sean reputadas válidas, la oportuna instancia solicitando la inscripción del derecho que aleguen, acompañada de los documentos en que funden sus derechos, advirtiéndole que pasado que sea el plazo de tres meses antes dicho no se admitirá instancia alguna.

Dado en Nador a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Abogado del Ilustre Colegio de Cádiz, Juez de paz de Nador y Registrador de Inmuebles de este término judicial.

Por el presente, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 7.º del Dahir de 22 de Septiembre de 1926 dictando reglas para la delimitación del patrimonio del Majzén, hago saber: Que durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que hubiesen formulado alguna reclamación, bien ante la Comisión designada para la delimitación de unos terrenos situados en Marsa el Medaafa, de la cabila de Beni Bu Ifrur, y cuyos límites son: por el Este, con tierras de Ulad Aili Ben Kaddur; por el Sur, con las anteriores tierras, continuando por ellas en línea recta; por el Norte, con el litoral del mar Mediterráneo, y por el Oeste, con los terrenos de Ulad Alí Ben Kaddur, sin que conste en el expediente la superficie de estos terrenos, o bien ante el señor Interventor local general, deberán, para que sus reclamaciones se reputen válidas, presentar en este Registro de Inmuebles la oportuna instancia solicitando la inscripción de sus derechos, acompañada de los documentos en que los funden, advirtiéndole que pasado que sea el plazo de tres meses antes dicho no se admitirá ninguna instancia.

Dado en Nador a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, ordenen la práctica de activas gestiones encaminadas a descubrir a los autores del robo perpetrado en la noche del 15 al 16 de los corrientes en el establecimiento que en este poblado de Nador tiene D. Juan Montes Hoyos, consistente en la sustracción de 110,50 pesetas, procediendo a su busca y captura, deteniéndolos a disposición de este Juzgado, y al rescate de la cantidad sustraída, entregándola asimismo a este Juzgado, y deteniendo también a los poseedores ilegítimos de la misma, dándome de todo ello cuenta inmediata, pues así lo acordé en providencia de esta fecha dictada en el sumario que con el núm. 21, de 1928, instruyo por dicho hecho.

Dado en Nador a diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía, procedan a la busca y rescate de unas trescientas cuarenta pesetas que en la noche del 20 al 21 del actual fueron sustraídas del establecimiento que en este poblado tiene la Sociedad Rodríguez y Arroyo, a la captura de los autores de tal sustracción, así como a la de los tenedores ilegítimos de aquella suma, poniéndolo todo a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé en providencia del día de hoy dictada en el sumario que con el núm. 24, de 1928, sobre robo instruyo.

Dado en Nador a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, dictada en el juicio de faltas que se instruye con el núm. 165 bis, de 1927, por insultos y malos tratos, contra Diano Carmino Carmelatti, natural de Palermo, de veintidós años, soltero, electricista, vecino de Casablanca, calle de Mirabeau, núm. 54, y cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado el día quince de Marzo próximo, a las

diez de la mañana, a fin de asistir a la vista del referido juicio, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y le sirva al denunciado de citación en forma, expido y firmo la presente en Larache a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario núm. 349, de 1927, por hurto, se cita al denunciado Juan Venegas Fernández, que el seis de Diciembre último vivía en la Alcazaba con Miguel Escalante y Antonio Rodríguez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que en el mismo puedan resultarle, apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el consiguiente perjuicio.

Tetuán, treinta de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia fecha treinta de Enero último, dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas que por este Juzgado se instruye con el núm. 166, de 1927, a virtud de carta-orden del Juzgado de primera instancia de este partido, sobre riña, lesiones y embriaguez, contra otro y Lorenzo Bastida Guillén, natural de Pacheco (Murcia), de cuarenta y cuatro años, soltero, cantinero, que estuvo domiciliado en esta ciudad, barrio de Nador "Los Tres Reyes,, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo con el carácter de denunciado, así como al testigo Domingo del Moral Fernández, que fué dueño del establecimiento de bebidas "El Dios Baco,, cuyo paradero actual también se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado el día quince de Marzo próximo, a las diez y treinta, para celebrar la vista del referido juicio, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y les sirva a los referidos de citación en forma, expido y firmo la presente en Larache a once de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Julio Rodríguez*.

Todas las personas que puedan aportar datos acerca de como ocurrió el hecho, por el cual en la tarde del seis de Diciembre último resultó herido en la Plaza de España, de Villa Sanjurjo, el moro paisano Mohamed Mohamedi, se presentarán ante el señor Juez instructor, Capitán del batallón de Cazado-

res de Africa, núm. 16, D. Alfredo Santo Feijóo, en el campamento donde radica esta unidad.

Las heridas fueron ocasionadas en riña con otro moro.

Villa Sanjurjo, veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Capitán Juez instructor, *Alfredo Santo*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 129, de 1927, sobre lesiones, cito en legal forma a los tres soldados y dos Sargentos desconocidos que viajaban el once de Octubre último en la camioneta que volcó en la carretera de Targuist a Villa Sanjurjo, entre este último punto y la bifurcación, a consecuencia de cuyo vuelco resultó lesionado el paisano José Suárez Sánchez, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 144, de 1927, sobre lesiones, cito en legal forma al conocido por Antonio (a) Pío Limpio, que presencié cómo se lesionó Carmen González García al caer en Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 10, de 1928, sobre robo, cito en legal forma a un sujeto conocido por el "Mellizo", de estatura regular, moreno, todo afeitado, tartamudo, que en los días anteriores al 22 de Noviembre del año último frecuentaba el cabaret de Villa Sanjurjo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quin-

to día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en calidad de oído, bajo apercibimiento que de no verificarlo la orden de citación se convertirá en detención y le pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por virtud de la presente se cita a Rachel Nahon, Clara Pintos y María Rastoy, las cuales el día 12 de Noviembre de 1927, viajaban en un automóvil de la Empresa Minerva Exprés, que volcó en el kilómetro 60 de la carretera Tánger-Larache, y cuyo actual paradero de las mismas se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de quinto día siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona de Protectorado, al objeto de recibirles declaración y puedan ser reconocidas por dos peritos médicos, que se informen acerca de su estado en relación con las lesiones que sufrieron, pues así se ha acordado en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 185, de 1927, por vuelco de un automóvil y lesiones de sus ocupantes.

Y para su publicación en el referido periódico oficial y les sirva de citación en legal forma, libro y firmo la presente en Larache a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 1, de 1928, sobre lesiones, cito en legal forma a los seis indígenas desconocidos, que a las quince y treinta horas del día tres del mes de Enero próximo anterior viajaban en la camioneta Chevrolet, núm. 1.028, M. L., propiedad de Rafael Imbroda y conducida por Rafael Amat, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintitrés de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por virtud de la presente se cita a Simón Abuchain, vecino que fué de Larache, en el mes de Marzo de mil novecientos veintisiete, y cuyo actual pa-

radero se desconoce, para que dentro del quinto día siguiente a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DEL PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario núm. 47, de 1927, que se instruye por insultos y amenazas a funcionario público contra Diano Carmino Carmelatti.

Pues así lo tengo acordado por providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia de este partido en el referido sumario.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, libro y firmo la presente en Larache a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 133, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Angustias Santaella Pérez, de veinticinco años de edad, de estado soltera, profesión prostituta, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiséis de Marzo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 133, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Fortunato Benarroch Pariente, de veintiocho años de edad, de estado soltero, profesión comerciante, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiséis de Marzo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 818, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Manuel Rivera Sánchez, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión chofer, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiséis del mes de Marzo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. D. Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 16, del corriente año, sobre esta, cito en legal forma a Francisco Moreno, vecino que fué de Melilla, junto al Cementerio, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de quinto día siguiente al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador, a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 126, de 1928, seguido en este Juzgado por faltas contra el orden, se cita a Pedro Acosta Acosta, de cuarenta y seis años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintitrés del mes de Marzo próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el señor Juez de este partido en sumario que se tramita en este Juzgado bajo el núm. 52, del año actual, se cita al testigo Mohamed Ben Layasi Lilo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día posterior a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Tetuán, veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 7, de 1928, sobre hurto, cito en legal forma al indígena Mohamed Ben Maimon, de veinte años de edad, soltero, vecino de la cabila de Beni Sidel, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de esta cédula comparezca ante este Juzgado a ser oído en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo esta orden de citación se convertirá en orden de detención y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

CÉDULA DE CITACION Y NOTIFICACION

Por la presente, en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en sumario que se tramita con el núm. 34, del año actual, por el delito de hurto, se cita a la perjudicada Antonia Campillo Obispo, vecina que fué de esta ciudad, para que en el término de quinto día posterior a la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración.

Al mismo tiempo se le instruye del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado español.

Tetuán, diez y siete de Febrero de mil novecientos veintiocho.—*Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 24, de 1928, seguido en este Juzgado, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes Bolorino, suplente Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Rafael Jurado Cuesta, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Jurado Cuesta, como autor de las faltas de amenazar a otro en riña y de la de uso de armas sin licencia, a la pena de tres días de arresto por la primera y cincuenta pesetas de multa por la segunda, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, decretándose el comiso del arma ocupada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.—(Rubricado.)—*Manuel Montes*.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho. —El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 907, de 1927, seguido por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Tetuán. Visto por D. Manuel Montes, suplente Juez de paz, las precedentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Francisco Rique Hueso, Hamido Gol Bohadi y Hamido Ben Hassan, como denunciados, cuyas edades y demás circunstancias constan anteriormente, y..... Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Francisco Rique Hueso, Hamido Gol Bohadi y Hamido Ben Hassan, como autores de una falta de jugar a los prohibidos, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia, devolviéndoseles las cantidades ocupadas y reintegrándose en pólizas judiciales la cantidad que fué hallada en el suelo sin dueño, Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado.)—*Manuel Montes*.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Montes, Juez de paz de Tetuán, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.—(Rubricado.)—*Eduardo Córcoles*.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de noti-

ficación al denunciado Hamido Gol Bohadi, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinte de Febrero de mil novecientos veintiocho.— El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 96, de 1927, sobre lesiones, se hace saber a los desconocidos parientes o representantes legales del niño indígena Ayad Ben Mohamed Doexa, como perjudicados en dicha causa, que en el acto de la vista previa de ésta el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de sus derechos, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintiuno de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 222, año 1927, sobre allanamiento de morada, se hace saber a la perjudicada Francisca Morales Vilches, domiciliada últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintidós de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 362, año 1927, sobre, se hace saber al perjudicado Antonio Bermúdez García, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones,

Tetuán, veintidós de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 355, año 1927, sobre hurto, se hace saber al perjudicado José Ramos Ramos, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintidós de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior, dimanante del sumario núm. 155, año 1927, sobre disparo y lesiones, se hace saber al perjudicado Pedro Villarrubia, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintidós de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido contra Timoteo Escriba Pablos a instancia de Mohamed Ben Chocron, representado por el letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, se requiere a aquél para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectiva la suma de doscientas setenta y seis pesetas veinte céntimos, resto del principal reclamado; ciento cuarenta y seis pesetas ochenta céntimos, importe de la tasación de costas, y veinticinco pesetas más que se han presupuestado para gastos, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido Timoteo Escriba Pablos, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintidós de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 55, del corriente año, se requiere a Antonio Fernández Navarrete para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir cinco días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Fernández Navarrete, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Navia Díaz, vecino que fué de esta ciudad, hijo de María Manuela Navia Díaz, natural de Castro Verde, de treinta y ocho años de edad, de estado soltero y profesión panadero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 20, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Febero de mil novecientos veintiocho. *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el art. 398 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a los procesados Si Abd-el-lah Ben Mohamed Kaddur y Abd-el-lah Mohamed Si Amar, vecinos que fueron de Mestaza, hijos de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de unos cincuenta y tres y treinta y ocho años de edad, de estado casados y profesión labradores, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la publicación de la presente comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que les resultan en el sumario núm. 3, del año 1927, que contra los mismos instruyo por el delito de contrabando, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los trasladen a la Cárcel de Nador, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*
